

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Martes 16 de marzo de 1954

Núm. 75

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 5 de marzo de 1954 por el que se dispone que el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Isidro de las Cagigas López cese en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad el Rey de Libia, por pase a otro destino	1534	Orden de 12 de febrero de 1954 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de dos equipos de contraste, destinados al Instituto de Optica «Daza de Valdés»	1545
Otro de 5 de marzo de 1954 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad el Rey del Irán a don Isidro de las Cagigas López, Ministro Plenipotenciario de tercera clase	1534	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 30 de agosto de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Masó Martínez contra Orcén del Ministerio del Ejército relativa a abono de tiempo	1534	Orden de 22 de febrero de 1954 por la que se eleva a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Tarragona	1546
Otra de 13 de febrero de 1954 por la que se resuelve el concurso de ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles	1535	Otra de 22 de febrero de 1954 por la que se eleva a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de León	1546
Otra de 19 de febrero de 1954 por la que se acuerda la corrida de escalas en el Cuerpo de Farmacéuticos del Servicio Sanitario Colonial	1536	Otra de 5 de marzo de 1954 por la que se declara jubilado en razón de cumplir la edad reglamentaria de sesenta y cinco años, al obrero Conductor de tercera categoría del Parque Móvil de Ministerios Civiles don Eleuterio Reyes Guadarrama	1546
Conclusión a la Orden de 9 de marzo de 1954 por la que se aprueba el Reglamento de los Impuestos directos en el Africa Occidental Española	1536	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Continuación a la Orden de 9 de marzo de 1954 por la que se anuncian las vacantes que constituyen el concurso número siete	1539	Orden de 20 de enero de 1954 por la que se acepta la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a cátedras, turno libre, de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	1546
Orden de 9 de marzo de 1954 por la que se resuelven los recursos de agravios promovidos por don Fernando Viola y Sánchez, con Enrique Rodríguez Herrera y don Joaquín Alonso de Colmenares y Navascués contra resolución del Ministerio de Hacienda sobre aplazamiento de ejercicios de oposiciones al Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro	1542	Otra de 23 de enero de 1954 por la que se acepta la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a cátedras, turno libre, de «Ciencias Naturales» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	1546
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 11 de febrero de 1954 por la que se nombran Registradores de la Propiedad en concurso ordinario	1544	Continuación a la Orden de 27 de febrero de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría cuarta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 17.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 3.750 Maestros y 3.750 Maestras que se relacionan	1547
Otra de 17 de febrero de 1954 por la que se promueve a las distintas categorías y clases del Cuerpo Facultativo de Maestros de Prisiones a los funcionarios del expresado Cuerpo que se mencionan	1544	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 25 de febrero de 1954 por la que se promueve a las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones a los funcionarios del expresado Cuerpo que se citan	1544	Orden de 11 de febrero de 1954 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Félix Alcorta Arana	1548
Otra de 26 de febrero de 1954 por la que se promueven a las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones a los funcionarios del expresado Cuerpo que se expresan	1544	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Otra de 15 de marzo de 1954 por la que se da efecto legal a la publicación en el «Boletín de Información» de este Ministerio de la relación de admitidos a las oposiciones de Secretarios de Justicia Municipal, convocatoria para el sorteo y comienzo de los ejercicios	1545	Orden de 18 de enero de 1954 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos, Ingeniero a las inmediatas órdenes de la Dirección General del Ramo, al Ingeniero de Minas, en situación de Aspirante a ingreso, señor Ballenilla Moreno	1548
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 28 de enero de 1954 sobre el sistema de garantías de las Sociedades de «finés concretos» y de las mixtas	1545	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra de 24 de diciembre de 1953 por la que se aprueba la nueva modalidad de Seguro denominada «Seguro de Vida con Capital Eventual Adicional»	1545	Orden de 23 de diciembre de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Valentín de Torres Solanot, para unas fincas de su propiedad, sitas en el término municipal de Marcén (Huesca)	1549
		Otra de 23 de diciembre de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Domingo Rubio Martí, para varias parcelas de su propiedad, enclavadas en el término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza)	1549
		MINISTERIO DE COMERCIO	
		Orden de 4 de marzo de 1954 por la que se autoriza a don Julián González González para instalar un vivero flotante de mejillones entre Puntas Aradouro y Atravesada (ría de Vigo), que se denominará «G-2»	1549
		Otra de 4 de marzo de 1954 por la que se autoriza a don Julián González González para instalar un vivero flotante de mejillones entre Puntas Aradouro y Atravesada (ría de Vigo), que se denominará «G-3»	1549

PAGINA

PAGINA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

- Orden de 22 de febrero de 1954 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo 1550
- Orden de 25 de febrero de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Delegado provincial de Información y Turismo en Ciudad Real, don Carlos Calatayud Gil 1551
- Rectificación a la Orden de 8 de febrero de 1954 que ascende a la categoría de Censor de segunda clase al Censor de tercera don Félix Rodríguez Madiedo 1551

ADMINISTRACION CENTRAL

- JUSTICIA.**—*Dirección General de los Registros y del Notariado.*—Anunciando vacantes de Registro de la Propiedad 1552
- HACIENDA.**—*Dirección General de Seguros (Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros).*—Anunciando concurso para la provisión de vacantes de Médicos Inspectores de Zona o locales 1552
- Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).*—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan 1552
- (Lotería Nacional).*—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado el día 15 de marzo de 1954 1552

- Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.*—Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de septiembre de 1953 1553
- GOBERNACION.**—*Dirección General de Sanidad.*—Haciendo pública la permuta solicitada por don José Valls Gras y don Manuel Peña Martínez de las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que, respectivamente, desempeñan en los Ayuntamientos de Mora la Nueva y Pont de Armentera (Tarragona) 1553
- Haciendo pública la permuta solicitada por don Francisco López Vilchez y don Antonio Galiano Ramírez de las plazas que, respectivamente, desempeñan de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en los Ayuntamientos de Colomera y Churriana de la Vega (Granada) 1553
- Rectificando el nombramiento de Inspector Farmacéutico Municipal del partido de Martos (Jaén), don José Sánchez-Gadeo Jiménez 1553
- INDUSTRIA.**—*Dirección General de Industria.*—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 15 de marzo de 1954 1555
- AGRICULTURA.**—*Servicio Nacional de Cultivo y Fertilización del Tabaco.*—Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona octava (Ávila, Cáceres y Toledo). (Continuación.) 1555
- ANEXO UNICO.**—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

GOBIERNO DE LA NACION**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES**

DECRETO de 5 de marzo de 1954 por el que se dispone que el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Isidro de las Cagigas López cese en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad el Rey de Libia, por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Isidro de las Cagigas López cese en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad el Rey de Libia, por pase a otro destino.

Dado en el Palacio de El Pardo a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 5 de marzo de 1954 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad el Rey del Irán a don Isidro de las Cagigas López, Ministro Plenipotenciario de tercera clase.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad el Rey del Irán a don Isidro de las Cagigas López, Ministro Plenipotenciario de tercera clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

ORDEN de 30 de agosto de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Massó Martínez contra Orden del Ministerio del Ejército relativa a abono de tiempo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Massó Martínez, Guardia civil, retirado, contra Orden del Ministerio del Ejército de 29 de abril de 1952 relativo al abono de tiempo en zona roja; y

Resultando que por Orden de 16 de octubre de 1948 le fué concedido a don Manuel Massó Martínez, Guardia civil, el abono de tiempo servido a los rojos, en aplicación de la Orden de 30 de junio del propio año; y que por Orden de 29 de abril de 1952 fué revocada la Orden mencionada, previo expediente individual y con audiencia del interesado por entenderse que se había padecido el error en la Orden que se revocaba de compu-

tar como válido el tiempo de servicios prestados a los rojos; y

Resultando que contra la última Orden citada el señor Massó interpuso dentro de plazo recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo recurrió en tiempo y forma en agravios, solicitando en ambos recursos que se confirmara la validez del abono de tiempo en zona roja que se le había otorgado por la Orden revocada;

Resultando que la Dirección General de la Guardia Civil desestimó expresamente el recurso de reposición, por entender que la revocación que se impugnaba se había efectuado dentro del plazo de cuatro años señalado por la Ley de 1894 y en base a la existencia de un error jurídico;

Vistos las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea dos cuestiones sucesivas: 1.ª Si puede la Administración en 29 de abril de 1952 rectificar una Orden de 16 de octubre de 1948 sobre abono de servicios 2.ª Si, en efecto, se padeció error jurídico al abonar al recurrente el tiempo servido en zona roja;

Considerando, respecto a la primera cuestión, que, según ha declarado esta jurisdicción en numerosos acuerdos, entre los que pueden citarse los de 17 de febrero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo), 17 de agosto de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de octubre) y 11 de enero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de febrero), desaparecido en materia de personal el recurso de lesividad, la Administración puede volver sobre sus propios actos declarativos de derechos siempre que lo haga dentro del plazo de cuatro años, mediante expediente en que se oiga al interesado y en fuerza de un error jurídico, sin perjuicio de que la nueva resolución pueda impugnarse en vía de agravios, y como en el presente caso se han cumplido todos esos requisitos, es evidente que la Administración al dictar la resolución impugnada ha obrado dentro de sus facultades;

Considerando, por lo que se refiere a la cuestión segunda, que según el artículo primero de la Orden de 3 de junio de 1948 «los militares y quienes tengan su asimilación o consideración, que por haber estado en zona roja, fueron sometidos a información o procedimiento ju-

cial, cuando estos actuados hayan sido terminados sin declaración de responsabilidad por sobreesimiento o sentencia absolutoria, se les contará para todos los efectos el tiempo pasado en dicha zona, y si se compara este artículo con el octavo del Decreto de 11 de enero de 1943 que se hallaba en vigor al publicarse dicha Orden, se observa que, lejos de existir contradicción entre una y otra norma, contradicción que de haberla tendría que ceder en favor del Decreto, por razón de su rango superior, existe una clara distinción entre tiempo servido a los rojos, que en principio no es abonable, y tiempo permanecido en zona roja, pero sin prestar servicio, que será abonable cuando se cumplan los requisitos de la Orden de 30 de junio de 1948, de donde se desprende claramente que al aplicar los beneficios de esta Orden a los que habían servido en el ejército rojo, siempre que las actuaciones judiciales hubieran terminado sin declaración de responsabilidad, se interpretó erróneamente la Orden de 30 de junio de 1948, por lo cual fué necesario que el Ministerio dictase unas normas aclaratorias en 21 de marzo de 1951, distinguiendo entre los militares que permanecieron en zona roja sin prestar ninguna clase de servicios, para los cuales el abono se considera firme y definitivo, y los que prestaron servicio a los rojos de manera continuada o interrumpida, a los cuales se les reversiona la concesión, y en vista de las circunstancias de cada caso y de los servicios prestados en favor de la Causa Nacional, bien fuera en la zona roja o después de incorporados a los Ejércitos Nacionales, resolvería el Ministerio lo que estimase pertinente.

Considerando que como el recurrente prestó servicio a los rojos durante toda la Campaña, es indudable que se padeció error jurídico al aplicarle los beneficios de la Orden de 30 de junio de 1948, y, por tanto, que la revocación está bien hecha, no sólo en la forma, sino también en el fondo.

Considerando que la invocación de precedentes en contra, aun suponiendo que existan y no hayan sido rectificadas, no tienen ningún valor en el recurso de agravios, que, según el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, ha de fundarse exclusivamente en vicio de forma o infracción de una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la presente Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de febrero de 1954 por la que se resuelve el concurso de ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 4.º, 34, 35 y 37 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en relación con el tercero de la Ley de 15 de julio de 1952, y como resultado del concurso anunciado por Orden de 24 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de noviembre),

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Nombrar Porteros terceros de los Ministerios Civiles, con el sueldo anual equivalente al 75 por 100 del que tiene atribuida la citada categoría, más una paga extraordinaria acumulable al sueldo, y con destino en los Centros que se indican, a los concursantes que figuran en la relación que se inserta al pie de la presente Orden.

2.º El expresado sueldo y los que por ascenso puedan corresponderle en lo sucesivo, en la proporción establecida en el artículo 37 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles antes citado, será compatible con el haber pasivo que tengan acreditado como retirados de las Fuerzas Armadas.

3.º De acuerdo con lo prevenido en el artículo 5.º del Estatuto, serán colocados en el Escalafón por orden de la fecha en que se posesionen de los destinos que se les asignan, en los que deberán presentarse a este efecto en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-

DO, y si no lo efectuasen así, o dentro de las prórrogas que reglamentariamente se les concedan, se entenderá que renuncian a su empleo, conforme previene el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

4.º Los Jefes de las Dependencias respectivas comunicarán a esta Presidencia las fechas en que los interesados se incorporen a tomar posesión de sus empleos.

5.º Por los Ministerios de que dependan los Centros a que se les destina se expedirán los títulos administrativos.

6.º Los concursantes que no hayan obtenido plaza podrán retirar la documentación presentada en esta Presidencia, durante las horas hábiles de oficina, hasta el día 30 de junio del corriente año, en cuya fecha se procederá al definitivo archivo de las no reclamadas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1954.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

Relación de concursantes nombrados Porteros de los Ministerios Civiles según Orden anterior

NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINOS	Fecha de nacimiento
Lorenzo Pérez Pineda	Delegación de Estadística. Barcelona.	14-11-1892
Pedro Largo Martín	Escuela Ingenieros Caminos. Madrid.	26-11-1892
Juan Soler Sabariego	Centro de Telecomunicación. Jaén	9-12-1892
Juan Moreno Díaz	Instituto Nal. E. Media. Puertollano.	15-12-1892
Anastasio Pinilla Sánchez	Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid	11-1-1892
Rafael Benito Soler	Ministerio Educación Nacional. Madrid	28-1-1893
Hipólito Sánchez Alonso	Universidad Central. Madrid	30-1-1893
Manuel Tabernerero Sánchez	Delegación de Industria. León	2-2-1893
José Joaquín Mompó Tormo	Universidad. Valencia	9-2-1893
Saturnino Morata Hernández	Audiencia. Zaragoza	11-2-1893
Victor Morato Fernández	Gobierno C.vil. Valladolid	18-2-1893
Carmelo Molina Contreras	Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez». Granada	18-2-1893
Marto López Chamorro	Instituto de Enseñanza Media. Toledo.	23-2-1893
Salvador Esteve Ramos	Inspección E. Primaria. Valencia	27-2-1893
Francisco Navarro Reina	Centro Telecomunicación. Cartagena	2-3-1893
Manuel Penoucos Iglesias	Instituto Enseñanza Media. Orense	6-3-1893
Pedro Antonio Arenas	Instituto «Miguel Servet», Zaragoza	20-3-1893
Manuel Pelayo Almaraz Hernández	Escuela Artes y Oficios. Valladolid	25-3-1893
Francisco Lara García	Delegación Admva. E. Primaria. Sevilla.	26-3-1893
Faustino Rodríguez Medrano	Jefatura D. strito Minero. Oviedo	28-3-1893
Eustasio Hernando Martín	Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla». Valladolid	29-3-1893
Benjamín García Maroto	Delegación de Estadística. Oviedo	31-3-1893
Manuel Bastazo Jiménez	Museo Arqueológico. Málaga	2-4-1893
José Carballido Campo	Escuela de Artes y Oficios Artísticos. Santiago de Compostela	8-4-1893
Victor Aybar Jiménez	Escuela Ingenieros Industriales. Barcelona	11-4-1893
León Sanz Reoyo	Delegación de Trabajo. Cuenca	11-4-1893
José Delgado Pelayo	Administración de Correos. Sevilla	9-5-1893
José García Payo	Delegación de Hacienda. Gerona	19-5-1893
Juan Alcaide Albalade	Escuela de Artes y Oficios Artísticos. Ciudad Real	27-5-1893
Julio García Martín Zapatero	Delegación de Hacienda. Tarragona	27-5-1893
Jacinto Díez Gómez	Audiencia Territorial. Burgos	16-6-1893
Santiago Macías Marcos	Instituto Nacional E. Media. Plasencia.	30-6-1893
Teófilo Marcos Sánchez	Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria. Alicante	22-7-1893
Bernardo García Hernández	Delegación de Hacienda. Guipúzcoa	28-7-1893
Hipólito Gualda Andújar	Centro de Telecomunicación. Castellón de la Plana	13-8-1893
Luis López Amat	Delegación Provincial de Trabajo. Barcelona	13-8-1893
José Sánchez Sandín	Gobierno Civil. Zamora	28-8-1893
Lorenzo Delgado Martín	Escuela de Bellas Artes «Santa Isabel de Hungría». Sevilla	12-9-1893
Santiago García González	Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez». Granada	17-9-1893
Bernardo Márquez Alarcón	Instituto «San Isidor». Sevilla	23-9-1893
Francisco López Cazorla Nieto	Inspección E. Primaria. Palencia	25-9-1893
Marcos Lizana del Olmo	Audiencia Provincial. Teruel	28-9-1893
Angel Val Ciprián	Instituto Nacional de Enseñanza Media. Osuna	1-10-1893

NOMBRE Y APELLIDOS	D E S T I N O S	Fecha de nacimiento
Francisco García Parlorio.....	Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria. Palencia	6-10-1893
Luis Lobato Amieva.....	Delegación de Hacienda. Cádiz	11-10-1893
Marcelino Gómez Pintado Rodríguez.....	Instituto Nacional E. Media. Córdoba.....	20-10-1893
Norberto Viguera Ballester.....	Museo Arqueológico. Murcia	21-10-1893
José Antonio Llano Fernández.....	Centro Telecomunicación. Orense	5-11-1893
Matias Tapia Aceña	Centro Telecomunicación. Gijón	6-11-1893
Juan Lupiáñez García	Delegación de Hacienda. Cádiz	8-11-1893
Adolfo González Fernández.....	Centro Telecomunicación. Pontevedra.....	9-11-1893
José Casaus Escanilla.....	Archivo Histórico. Santander	29-11-1893
Mariano Cortés Iglesias.....	Escuela Peritos Industriales. Vigo	1-12-1893
Salvador Cabanes Lopez.....	Instituto Enseñanza Media. Reus	9-12-1893
Aquilino Rodríguez Pescador.....	Biblioteca Pública. Palencia	4-1-1894
Juan Casamayor Pérez.....	Aduana. Avilés	10-1-1894
Antonio Martínez Herrera.....	Esc. Artes y Oficios Artísticos. Baeza.....	21-1-1894
Juan Martínez Cuadrado	Instituto Enseñanza M. Torrelavega	24-1-1894
Laureano Martínez Román.....	Biblioteca Pública. Soria	29-1-1894
José Taboelle Buján.....	Delegación Hacienda. Palma Mallorca.....	29-1-1894

Madrid, 13 de febrero de 1954.—Luis Carrero.

ORDEN de 19 de febrero de 1954 por la que se acuerda la corrida de escalas en el Cuerpo de Farmacéuticos del Servicio Sanitario Colonial.

Ilmo Sr.: Habiéndose producido una vacante de Farmacéutico, Jefe del Servicio Sanitario de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, por jubilación de don Ricardo González Pons, que cesó el 31 de enero último,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. ha tenido a bien acordar la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, nombrar por ascenso a don José María Ruiz de Velasco, Farmacéutico Jefe del Servicio Sanitario Colonial, con el sueldo anual de 17.500 pesetas, y a don José María Sánchez Zarco, Farmacéutico primero, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, retrotrayéndose estos nombramientos, a todos los efectos, al día 1. del actual, siguiente al en que se produjo la vacante; en la que resulta de Farmacéutico segundo, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, se nombra a don Enrique Motilla Trijueque, que se se halla en la situación de excedente, voluntario y ha solicitado el reingreso dentro del plazo reglamentario.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

Conclusión a la Orden de 9 de marzo de 1954 por la que se aprueba el Reglamento de los Impuestos directos en el África Occidental Española.

7.ª Terminado el plazo de presentación de declaraciones en fin de octubre de cada año, se procederá, en la primera quincena de noviembre, a formular por las oficinas un censo de contribuyentes, clasificando a los comerciantes o industriales en las tarifas y clases que, a su juicio, les correspondan por industria o comercio ejercidos.

6.ª Establecida con arreglo a la nomenclatura de la tarifa 1.ª la clase que a la industria o comercio corresponda, se procederá por la Comisión que a continuación se indica a determinar la categoría que dentro de aquella correspondan a los contribuyentes, teniendo en

cuenta la importancia de la industria o comercio respectivo.

Para efectuar esta clasificación se distinguirán en cada una de las cinco clases en que se divide la tarifa 1.ª tres categorías.

En la ciudad, la Comisión estará constituida por el Jefe de la Oficina local de Policía, un funcionario de la Delegación de los Servicios Financieros y el Contador del Municipio o Gestora Municipal.

En las jurisdicciones rurales, la Comisión se constituirá por el Jefe de la Oficina de Policía y los Amgars correspondientes.

Las Comisiones actuarán en los locales de las Oficinas de sus Presidentes.

Las citadas Comisiones podrán recaudar de las Autoridades locales, de la Delegación Sindical, de los gremios, donde los haya, la concurrencia a sus sesiones de representantes de los mismos, a fin de que puedan asesorar a aquellos para la mejor clasificación de los contribuyentes, la que se hará mediante el estudio de las condiciones en que se encuentran éstos y de la importancia comparativa del comercio o industria ejercido, a fin de procurar su más justa clasificación.

9.ª Terminada la formación del censo y la clasificación de los contribuyentes en clases y categorías por las Comisiones determinadas en la norma 8.ª, se empezará a exponer al público el mencionado censo desde el 15 al 30 de noviembre, a fin de que los contribuyentes puedan formular durante ese periodo las reclamaciones que consideren oportunas, tanto por la clasificación asignada a cada uno, cuanto por lo que respecta a la comparación que pudiera resultar entre la clasificación asignada al reclamante y la de otro contribuyente.

Estas reclamaciones podrán presentarse a las Comisiones de Clasificación, que las resolverán en el plazo improrrogable de veinte días, del 1 al 20 de diciembre, uniéndose para ello a la misma, con voz y voto, una representación del Sindicato, para los comerciantes sindicados, o del gremio, si se halla constituido, y donde no existan ni uno ni otro, un representante de la industria del interesado. Estos representantes tendrán voz y voto en la sustanciación de las reclamaciones de los contribuyentes cuya representación ostentan.

Además de los componentes de la anterior Comisión, ésta podrá requerir asesoramiento de cualquiera otra persona o

personas que consideren necesario oír para emitir el fallo.

Las reclamaciones, según antes se indica, deberán formularse durante el periodo de exposición del censo al público, no siendo admisibles la que se presenten con fecha posterior.

Contra las resoluciones de las Comisiones quedará el recurso de alzada ante la Delegación de los Servicios Financieros, que ha de ser interpuesto antes de fin de diciembre.

La Delegación propondrá la resolución oportuna al Gobernador, cuya decisión será definitiva e inapelable.

10. Las Oficinas de Policía serán las encargadas de clasificar provisionalmente las altas presentadas después de formar el censo.

Estas altas deberán revisarse, pudiendo el contribuyente, caso de que no esté conforme con la clasificación que le haya sido asignada, recurrir en alzada ante el Delegado de los Servicios Financieros, en el plazo de cinco días, después de que le haya sido comunicada la clasificación. La Delegación de los Servicios Financieros propondrá al Gobernador la resolución oportuna sobre la reclamación formulada, siendo la decisión que se adopte por el mismo definitiva e inapelable.

11. Se cobrarán anualmente las cuotas que corresponda a vendedores en ambulancia, agentes de importación o importadores de cualquier clase de productos que no tengan establecimiento de venta, los exportadores y agentes de automóviles.

Las cuotas correspondientes a las demás industrias o comercios se cobrarán semestralmente.

12. Estas cuotas se recaudarán mediante recibo ajustado a modelo y expresará su número, tarifa, clase, categoría o importe, dividiéndose en éste la parte que corresponda a cuota fija o proporcional y la que corresponda a recargo municipal, así como las penalidades en caso de que las hubiere; persona o entidad a favor de quien se expide, indicando si es para industria o comercio, con arreglo a la nomenclatura que figura en las tarifas, ciudad, calle o población, fracción y cabilla en que ejerza la industria o comercio.

Los recibos llevarán la firma del Delegado de los Servicios Financieros y el sello de la Delegación, y en lugar aparte, la fecha en que se satisface su importe, cuya diligencia llevará la firma del Jefe de la Oficina de Policía y el sello de la misma.

13. La Delegación de los Servicios Financieros del Territorio y sus representantes llevarán un libro registro de expedición de patentes, ajustado a modelo, en el que serán anotadas las que se expidan, fechas, cantidad ingresada por cada una y la anotación de la fecha y número de la carta de pago mediante el cual haya ingresado en el Tesoro la recaudación efectuada.

Los representantes de la Delegación de los Servicios Financieros remitirán relación duplicada a ésta de aquellos datos en los diez primeros días de cada mes.

14. La Delegación de los Servicios Financieros es la encargada por sí y por medio de sus agentes de la recaudación del impuesto.

15. La recaudación en periodo voluntario se efectuará:

1) Las patentes anuales, en el mes de febrero de cada año.

2) Las semestrales, en los meses de febrero, las que correspondan al primer semestre, y en el de agosto, para las del segundo.

Los que con posterioridad a la formación de los censos se dieran de «alta», satisfarán la cuota que les corresponda en el momento de presentar su declaración, con arreglo a las siguientes normas:

Los incluidos en el párrafo primero de la norma 11, pagarán la totalidad de la cuota anual, cualquiera que sea el tiempo en que se den de alta. Los incluidos en el párrafo segundo pagarán la totalidad del año, si el alta la efectúan dentro del primer semestre natural, no pagando más que un semestre caso de hacerlo dentro del segundo.

Efectuada el «alta», se procederá a la computación de la clasificación dada, quedando obligado el contribuyente al pago de la diferencia de la cuota, si le correspondiere clase superior a las que hubiere declarado.

Las industrias o comercios de carácter temporal que se establezcan satisfarán el impuesto antes de dar comienzo al ejercicio de la industria.

16. Transcurridos que sean los plazos que en la norma anterior se establecen para el pago en período voluntario, se procederá a la cobranza en período ejecutivo, dándose el plazo de un mes para el cobro con el recargo del 10 por 100 del total del impuesto adeudado. Transcurrido que sea este plazo, los recargos se elevarán automáticamente al 20 por 100 y se procederá a la ejecución contra los bienes de los deudores por vía de apremio.

17. Corresponderá a la Delegación de los Servicios Financieros, por medio de agentes de su autoridad, la investigación e inspección de este impuesto.

Las Oficinas de Policía procederán a la comprobación de altas y bajas presentadas por los contribuyentes.

Para esta comprobación los contribuyentes están obligados a facilitar cuantos elementos de juicio se estimen indispensables para llevarla a cabo con exactitud.

Cuando en dicha comprobación resulte diferencia entre lo declarado y el criterio del Agente que practique la comprobación, se procederá por éste a levantar acta a presencia del interesado o de quien lo represente, cuya acta será cursada a la Delegación de los Servicios Financieros, acompañada de los elementos que sirvan de justificación, caso de haberlos. El Agente que practique la comprobación propondrá al Delegado de los Servicios Financieros la resolución del expediente, siendo la resolución que adopte el mismo definitiva e inapelable.

18. Las industrias o comercios no incluidos en la nomenclatura que acompaña el presente Reglamento serán clasificadas en virtud de propuesta elevada al Delegado de los Servicios Financieros.

19. Son partidas fallidas en este impuesto las cuotas y recargos que, por ignorarse el domicilio del contribuyente o por insolvencia del mismo, no han podido realizarse.

La partida fallida se declarará previa formación de expediente, en el cual informarán las Autoridades locales.

Declarado el fallido, se decretará el cierre del establecimiento por tiempo no inferior a un trimestre, si el débito no se hiciere efectivo, y se llevará a efecto por el Agente ejecutivo de la Delegación, que podrá requerir el auxilio de las Autoridades y sus Agentes, que deberán prestárselo.

No se consentirá a los que figuren en el Registro de fallidos que ejerzan industria en la localidad sin hacer efectivo el débito, ni se les concederá la apertura de nuevos establecimientos mientras no se acredite su solvencia en cuanto a los débitos que produjeron el fallido y presenten nueva alta en la matrícula.

20. Toda persona que esté sujeta al pago de este impuesto o que pueda estarlo, tiene derecho a acudir a la Delegación de los Servicios Financieros, a fin

de que se le manifiesten sus obligaciones tributarias.

Serán expedientes de comprobación los motivados por la verificación de las declaraciones de los contribuyentes y rectificación, en su caso, de las mismas, para dejar perfectamente clasificada la industria o comercio.

Incurrirán en ocultación los contribuyentes que, habiendo sido comprobada su «alta» y clasificada su industria o comercio, modificquen, alteren o amplíen el negocio que ejerzan, sin ponerlo en conocimiento de la oficina respectiva.

Se considerarán como expedientes de defraudación:

1.º Los motivados por ocultación total del ejercicio de la industria o comercio.

2.º Los producidos por bajas inexactas.

3.º Los que envuelvan falsedad maliciosa, intentada por el contribuyente.

Las faltas por mero incumplimiento u omisión de las obligaciones reglamentarias impuestas a los contribuyentes para el régimen de este impuesto, que no causen perjuicio directo para el Tesoro, serán castigadas con multa de 50 a 500 pesetas. En caso de reincidencia en dichas faltas reglamentarias, la multa será el duplo de la última impuesta.

A todo industrial o comerciante que resulte insolvente se le privará del ejercicio de la industria o comercio, y tal privación será motivo bastante para iniciar el expediente para el juicio de desahucio, a instancia del propietario.

Los expedientes de comprobación no producirán responsabilidad.

Los expedientes de ocultación llevarán consigo el pago de las cuotas y recargos no prescritos que hayan dejado de satisfacerse durante el tiempo del ejercicio de la industria o comercio, sin exceder de dos ejercicios anteriores al corriente, más una multa como penalidad administrativa, que se graduará de la forma siguiente:

Cuando haya ocultación de industria o comercio, la multa será del tanto al duplo de la cuota o parte de la cuota ocultada, abonándose en cuenta lo satisfecho cuando se tratare de cuota incompatible por estar autorizada la simultaneidad del ejercicio de la industria con una sola cuota.

En los expedientes de defraudación, la multa será del duplo al triple, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que hubiere lugar.

21. La acción de denunciar las ocultaciones y defraudaciones de este impuesto es pública, y habrá de realizarse por escrito ante cualquiera de las oficinas encargadas de su realización.

De las multas impuestas en los expedientes por causas de ocultación o defraudación, en virtud de denuncia formulada por particulares, recibirá la mitad el denunciador, cuando no sea Agente de la Autoridad, ingresándose la otra mitad en el Tesoro.

22. La imposición de penalidades corresponderá al Delegado de los Servicios Financieros, quien deberá tener presente, para la determinación de su cuantía, dentro de los límites señalados en los párrafos anteriores, el grado de intención de incumplir este Reglamento que en el infractor se observara, la importancia del negocio y la trascendencia de la falta o de la omisión cometida, pudiendo ordenar, para la mayor justificación de sus acuerdos, las informaciones que estime oportunas.

Contra la resolución, el interesado podrá entablar la reclamación a que hubiere lugar, ante el Jurado de Estimación Territorial.

Art. 69. Las empresas no incluidas en las dos Tarifas pagarán siempre en concepto de cuota mínima el 0,5 por 100 de su capital.

Art. 70. El tipo de gravamen variable

será un tanto por ciento sobre el beneficio neto obtenido, igual al tanto por ciento que represente este beneficio respecto del capital, sin que dicho tipo exceda del 22 por 100.

Art. 71. Las cuotas mínimas serán siempre deducibles de las cuotas variables liquidadas conforme al artículo 70 anterior. También serán deducibles, en todo caso, la cuota de rústica y la cuota de urbana de los inmuebles comprendidos en la empresa, así como las cuotas de las tarifas primera y segunda del artículo 67; cuando dichas cuotas hayan sido devengadas en el mismo período de imposición al que alcance el Impuesto de Beneficio de Empresas.

Art. 72. Todas las personas naturales o jurídicas sujetas a este Impuesto vienen obligadas a presentar una declaración jurada, por triplicado, anualmente, dentro de los seis primeros meses de cada año, que comprenda la actividad económica de la empresa en el año natural anterior.

Esta declaración contendrá como mínimo los siguientes detalles: Nombre, razón social, domicilio de la empresa y lugar o lugares de sus actividades.

Capital invertido en los Territorios del África Occidental Española.

Beneficio obtenido.

Acompañarán el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias con detalle de todos los ingresos y todos los gastos.

La Delegación de los Servicios Financieros liquidará el Impuesto a título provisional sobre la declaración del contribuyente y comunicará la liquidación al interesado para que efectúe el ingreso.

Los antecedentes pasarán después a la Inspección para que proceda a su comprobación. Esta levantará las actas a que haya lugar y ello originará, cuando proceda, las liquidaciones complementarias oportunas.

La Inspección actuará directamente respecto de todos aquellos contribuyentes que no cumplan la obligación de declarar sus beneficios transcurrido el plazo reglamentario.

Art. 73. El Jurado de Estimación Territorial se reunirá a petición del Delegado de los Servicios Financieros para conocer la marcha de la gestión del Impuesto y examinar los resultados de la misma.

Este Organismo podrá fijar en conciencia y conforme a las normas que al efecto establezca los datos fiscales determinantes del Impuesto para contribuyentes aislados o grupos de contribuyentes, cualquiera que sea la situación en que se encuentre la gestión del Impuesto. Si se trata de liquidaciones que no han sido todavía comprobadas, aun cuando estén en poder de la Inspección, ésta se inhibirá de su tramitación, dándose por definitivos los datos fijados por el Jurado. Si las liquidaciones han sido comprobadas y aceptadas por el contribuyente, el Jurado no podrá establecer datos fiscales que resulten más favorables para éste.

El Jurado de Estimación Territorial podrá fijar los datos fiscales a todos los contribuyentes que estime oportuno cualquiera que sea la perfección técnica de los documentos que acompañen a las declaraciones o que sirvan de base para las mismas.

Contra las resoluciones del Jurado de Estimación Territorial podrá interponerse recurso de alzada ante el Jurado de Estimación Central. Los plazos para reclamar serán de tres meses, a partir de la fecha de la notificación del acto administrativo o del acuerdo del Jurado Territorial.

Art. 73 bis. Los contribuyentes que ocultaren a la Delegación de los Servicios Financieros los datos necesarios para la estimación de su capital y beneficios fiscales a efectos de liquidación de la cuota variable, incurrirán en responsabilidad por aquel acto, que será sancionado con

multa de la mitad al tanto de la cuota liquidada.

Quienes, por el mismo concepto tributario, fuesen calificados como defraudadores, sufrirán una penalidad del tanto al duplo de la cuota o cuotas liquidadas. Contra la imposición de estas sanciones se dará recurso ante el Jurado de Estimación Territorial, y en alzada ante el Jurado de Estimación Central.

CAPITULO VI

Impuesto personal

Art. 74. Están sujetos a este gravamen todos los residentes en los Territorios, de ambos sexos, mayores de catorce años, y los que ejerzan en los mismos cualquier explotación industrial, comercial o profesión, aunque residan fuera de ellos.

Art. 75. Constituye la base del impuesto personal el importe total de los ingresos, que por todos conceptos se obtengan en remuneración de servicios por trabajos personales, y el importe total de las cuotas que se satisfagan al Tesoro de los Territorios por los impuestos de Rústica, Urbana y de Patentes.

Para la determinación de esta base se tendrán en cuenta las circunstancias que se encuentren los contribuyentes en el momento de adquirir el documento justificativo del pago del impuesto, o el primero de enero del año al que se refiera, a elección de la Administración. Una vez satisfecho éste, no podrá exigirse a los interesados el pago de otra clase superior, ni concederles bonificaciones, cualesquiera que sean las variaciones que experimenten en sus circunstancias personales con posterioridad al pago del impuesto.

A los funcionarios que cobren honorarios o derechos por Aranceles, o en forma análoga, se les tomará como base para la determinación de la cuota del impuesto personal la que les corresponda en razón de las cantidades liquidadas por premios u honorarios durante el año anterior, según propia declaración o la que presente la Administración como resultado de las comprobaciones verificadas.

Art. 76. El documento justificativo del pago de este impuesto se denominará Tarjeta de Identidad, y tendrá el formato según modelo que se determine, siendo los datos que en el mismo se consignen fiel reflejo de las declaraciones suscritas por los cabezas de familia.

Art. 77. Para el pago del impuesto se establecen las siguientes categorías:

Primera categoría, 70 pesetas; segunda, 50 pesetas; tercera, 35 pesetas; cuarta, 20 pesetas; quinta, 10 pesetas; sexta, 5 pesetas; y séptima, 2 pesetas.

Art. 78. La aplicación de las categorías establecidas en el artículo anterior para la Tarjeta de Identidad personal se ajustará a las escalas siguientes:

a) Los funcionarios públicos o privados y los que, sin serlo, perciban rentas de cualquier clase y naturaleza pagarán el impuesto según el cómputo de los emolumentos o ingresos anuales que vengán percibiendo, ya sean unos y otros de carácter fijo o eventual, con arreglo a la siguiente escala:

Inferior a 3.000 pesetas, sexta categoría; de 3.000,01 a 6.000,00 pesetas, quinta categoría; de 6.000,01 a 10.000,00 pesetas, cuarta categoría; de 10.000,01 a 15.000,00 pesetas, tercera categoría; de 15.000,01 a 20.000,00 pesetas, segunda categoría; de 20.000,01 en adelante, primera categoría.

Los funcionarios públicos o privados y los perceptores de rentas cuyos emolumentos o ingresos anuales sean superiores a la cifra de 30.000 pesetas, además de proveerse de la Tarjeta de Identidad personal de primera categoría, satisfi-

rán un impuesto complementario, a razón de 10 pesetas por cada 10.000 pesetas o fracción de ellas que excedan de las 30.000 pesetas.

b) Los industriales, comerciantes o profesionales pagarán el impuesto en razón a las categorías del impuesto de Beneficios de Empresas que les corresponda, de conformidad con la siguiente escala:

Patente anual comprendida en la clase primera, primera categoría.

Patente anual comprendida en la clase segunda, segunda categoría.

Patente anual comprendida en la clase tercera, tercera categoría.

Patente anual de la clase cuarta, cuarta categoría.

Patente anual de la clase quinta, quinta categoría.

c) Los contribuyentes que tributen por Rústica o Urbana pagarán el impuesto personal según la siguiente escala:

Impuesto territorial anual inferior a 50,00 pesetas, sexta categoría; ídem ídem de 50,01 a 150,00 pesetas, quinta categoría; ídem ídem de 150,01 a 400,00 pesetas, cuarta categoría; ídem ídem de 400,01 a 750,00 pesetas, tercera categoría; ídem ídem de 750,01 a 1.000,00 pesetas, segunda categoría; ídem ídem de 1.000,01 en adelante, primera categoría.

Al contribuyente que se le estimen, a la vez, bases distintas en más de una de las escalas anteriores le será exigido el impuesto por la escala en la que le resulte la categoría más alta.

Art. 79. La cuota de impuesto correspondiente a la séptima categoría será satisfecha por los individuos que, sin ejercer profesión, cargo público o en empresas privadas, industria o comercio, y no poseer rentas procedentes de cualquier clase de propiedad, vivan bajo tutela o en domicilio del cabeza de familia, así como las mujeres que se encuentren en las mismas condiciones, o las que, aun sin vivir en el domicilio del cabeza de familia, no perciban ni acrediten renta por ningún concepto.

Art. 80. El documento justificativo del pago de este impuesto tendrá validez durante dos años, si bien su pago será anual y de conformidad con las escalas establecidas en los artículos 77 y 78 de este Reglamento, contra expedición en el primer año y por renovación en el segundo.

Art. 81. Los cabezas de familia presentarán todos los años, y durante el mes de noviembre, en las oficinas de Policía correspondientes, una declaración impresa, que les será facilitada por las expresadas oficinas, y en las que se relacionarán todas las personas que viven con el cabeza de familia, expresando edades, sueldo o cotaciones que perciban y contribuciones que satisfagan por los impuestos de beneficios de Empresas, Rústica y Urbana.

Art. 82. Con arreglo a los datos que obren en las citadas declaraciones de las oficinas de Policía, procederán en los primeros quince días del mes de diciembre a confeccionar los padrones del impuesto correspondiente a su demarcación, que habrán de remitir a la Delegación de los Servicios Financieros para su examen y aprobación, así como todas las reclamaciones que se hubiesen formulado contra la inclusión o clasificación en aquéllos, que les serán devueltos antes de finalizar el año con la aprobación o reparos que hubieren merecido, en unión de las tarjetas de identidad personal convenientes para su expedición por las oficinas gestoras.

Art. 83. Durante el primer trimestre de cada año, y de conformidad con los datos que figuren en las declaraciones presentadas por los cabezas de familia, procederán las oficinas de Policía a expedir la tarjeta de identidad personal de todos los residentes sujetos a su pago, aplicando a cada uno la categoría que

les corresponde, de acuerdo con las tarifas que se señalan en el artículo 78.

Art. 84. La percepción del impuesto personal corresponderá a las oficinas de Policía.

Art. 85. La renovación de la tarjeta de identidad personal se efectuará en el segundo año de su vida legal y en las fechas que se determinan en el artículo siguiente, adhiriendo un sello especial y de un valor equivalente al que corresponda a su categoría, en la misma página en que se extienda la diligencia.

Art. 86. Transcurrido el primer trimestre del año sin haber satisfecho el impuesto, satisfarán los morosos un veinticinco por ciento de recargo, que se elevará al cincuenta por ciento si no se hubiese obtenido o renovado por el interesado durante el mes de abril. A partir de primero de mayo, se procederá a exigir el impuesto con las penalidades de demora correspondientes, por la vía ejecutiva que determina el Reglamento de Apremio, vigente en el Territorio.

Art. 87. Las oficinas de Policía ingresarán mensualmente en la cuenta de Tesorería del Territorio las cantidades recaudadas y remitirán a la Delegación de los Servicios Financieros, una vez terminado el período voluntario de cobranza, cuentas de administración de efectos debidamente justificadas. Simultáneamente, habrán de rendir otra cuenta expresiva del resultado de la gestión del impuesto.

Por el primer período del procedimiento ejecutivo, y posteriormente cada trimestre, rendirán asimismo aquellas oficinas análogas cuentas, en las que lucirán, con la debida separación, los recargos de apremio.

La Delegación de los Servicios Financieros, centralizando todas las operaciones, resumirá en una sola cuenta todas las parciales rendidas por las oficinas de Policía. Esta cuenta acompañará como justificante y servirá de comprobación a la de desarrollo del presupuesto de ingresos y a las del que recojan y reflejen las operaciones de metálico y valores contenidas en ellas.

Art. 88. Este impuesto constituye recurso propio de los presupuestos generales del Territorio. Se reconoce a los Servicios Municipales de la ciudad de Iñi y a los del mismo carácter de las demás poblaciones, una participación del veinticinco por ciento de los rendimientos obtenidos dentro de su término municipal. Asimismo se atribuye a los fondos de carácter local destinados para pequeñas mejoras rurales una participación de igual cuantía del veinticinco por ciento, calculada sobre la recaudación total obtenida en el medio rural.

Art. 89. Es obligatoria la justificación de haber satisfecho el impuesto en los siguientes casos:

a) Para desempeñar toda comisión o empleo público, entendiéndose por tal, para los efectos de este Impuesto, los que procedan de nombramiento del Gobierno, de las Corporaciones oficiales y de las autoridades de todas clases y categorías.

b) Para el ejercicio de los cargos municipales, aunque el nombramiento proceda de elección popular.

c) Para el otorgamiento de contratos, ya se consignen en instrumentos públicos, ya en documentos privados.

d) Para ejercitar acciones o derechos, entablar cualquier clase de reclamaciones o solicitudes o practicar algún acto civil, aun cuando por ellos no se adquieran derechos ni se contraigan obligaciones, y gestionar bajo cualquier concepto ante los Tribunales, Juzgados, Corporaciones, Autoridades y oficinas de todas clases.

Los que dirijan solicitudes a Autoridades u oficinas situadas en poblaciones distintas de la de su residencia, no necesitan acompañar el documento que acredite el pago de este impuesto, siendo suficiente que lo reseñen en el escrito, reservándose la Administración el derecho de

practicar las comprobaciones que estime oportunas y el de entregar a los Tribunales a los que por este medio cometan falsedad.

e) Para el ejercicio de cualquier explotación agrícola, industrial o comercial, profesión, arte u oficio.

f) Para ser Directores, Administradores, Gerentes, Vocales, Consejeros o empleados de cualquier clase de Sociedades o Empresas.

g) Para la realización de cualquier clase de créditos.

h) Para cualquier otro acto análogo a los anteriores.

No se dará posesión de ninguna comisión, cargo ni empleo público sin que la persona que deba servirlo justifique previamente el pago del impuesto a la Autoridad, Jefe o funcionario que deba autorizar aquello. En la diligencia de toma de posesión se consignará el número de documento, su clase, el punto y la fecha de su expedición.

Sin perjuicio de lo prevenido en el párrafo anterior, las oficinas de la Administración del Estado y de los órganos de la Administración local no autorizarán el abono de ningún haber en las nóminas correspondientes a los empleados activos sin la previa justificación de haber satisfecho el impuesto, reseñándose las características del documento en las nóminas.

Los empleados en situación pasiva, los retirados, las viudas y los pensionistas civiles y militares, justificarán el pago del impuesto al ingresar en la nómina y en el acto de la revista, haciéndose constar de igual modo y en igual época la exhibición.

Los funcionarios que cobren honorarios o emolumentos por aranceles o en forma análoga, los operarios y braceros de obras y contratos de la Administración Pública de los Territorios y de los órganos de la Administración local, deberán igualmente justificar el pago del impuesto al percibir sus remuneraciones.

Los Habilitados de los perceptores de haberes o jornales de la Administración Pública de los Territorios y de los órganos de la Administración local, deberán exigir a los interesados la justificación de haber satisfecho el impuesto, cuando responsables juntamente con aquéllos si no lo verificasen.

Los Notarios no autorizarán ningún instrumento o acta sin que los otorgantes justifiquen el pago de este impuesto y sin consignar las circunstancias del documento que lo acredite.

Los otorgantes de documentos privados consignarán en los mismos su personalidad, con referencia exacta al documento acreditativo del pago del impuesto personal. Los documentos que carezcan de este requisito no serán admitidos en los Tribunales ni en las Dependencias de la Administración Pública de los Territorios sin que se subsane la falta al pie del mismo.

Los Tribunales y Jueces no darán curso a escrito alguno sin que el actor o recurrente, o su representante legal, determine en el encabezamiento del mismo su personalidad con referencia a las circunstancias consignadas en el documento justificativo del pago de este impuesto, que será exhibido para la comprobación. En las diligencias de presentación del escrito se expresará haberse comprobado la exactitud de las circunstancias personales consignadas en el mismo.

El demandado o citado a juicio acreditará su personalidad, al comparecer, en los mismos términos que el demandante, querellante o recurrente, si lo hace por escrito, y con la mera exhibición del documento correspondiente, en otro caso. La falta de este documento en el demandado no será causa para detener el curso regular de las diligencias, si

bien el Juez o Tribunal le obligará a que se provea de él y a que lo presente en un breve término, dando aviso, en caso contrario, a la Delegación de los Servicios Financieros.

En los contratos de inquilinato, arrendamiento, etc., ya sean públicos o privados, se harán constar las características del documento acreditativo de haber satisfecho el impuesto las partes contratantes. Los contratos que carezcan de este requisito no harán fe en juicio.

El Registrador de la Propiedad no hará inscripción o anotación alguna ni facilitará las certificaciones que le sean reclamadas sin que el solicitante acredite haber satisfecho el impuesto personal, haciendo constar este extremo en los documentos que extienda.

Las Autoridades, Organos de la Administración Local y demás Corporaciones y oficinas administrativas de todas clases no darán curso a ninguna exposición, instancia o reclamación sin que los interesados acrediten estar al corriente en el pago del impuesto personal y se haga constar de modo expreso tal circunstancia. Las Autoridades municipales y gubernativas no concederán licencias o permisos para abrir establecimientos, situar puestos en la vía pública, cazar y pescar, sin previamente exigir la justificación de estar al corriente de este impuesto.

Los que formen Colegios, Asociaciones o Gremios, cuyos nombres deban inscribirse en registros o listas, no serán inscritos sin acreditar el pago del impuesto personal, bajo la responsabilidad de los Secretarios o encargados de los registros correspondientes.

Las personas que, según este Reglamento, están obligadas al pago del impuesto personal, lo están asimismo a justificarlo, siempre que lo solicite un funcionario público o Agente de la Administración.

Los contribuyentes que sean cabeza de familia quedan obligados a satisfacer el impuesto correspondiente a los individuos de su familia que convivan con él, respondiendo de su importe.

Igualmente están obligados los patronos a satisfacer por cuenta de los interresados el impuesto que corresponda a sus dependientes, sirvientes, braceros, incluidos sus familiares, siendo responsable también de su importe.

CAPITULO VII

Disposiciones de carácter general

Art. 90. Los impuestos metropolitanos que gravan operaciones o bases de riqueza realizadas o radicantes en la Metrópoli serán administrados y percibidos directamente por el Ministerio de Hacienda, al que la Presidencia del Gobierno proporcionará, a su petición, cuantos datos posea, para evitar toda evasión y mantener, en todo caso, la integridad de los impuestos y recursos de la Metrópoli. Los rendimientos de capital, acciones u obligaciones y utilidades de Sociedad que, cualquiera que sea el lugar de su domicilio, operen simultáneamente en la Metrópoli y en el Africa Occidental Española contribuirán a las respectivas Haciendas, según las cifras relativas de negocios que fijará el Jurado de Utilidades del Ministerio de Hacienda, previo informe de la Administración de los Territorios del Africa Occidental Española. Los impuestos de estos Territorios que gravan las operaciones o bases de riqueza realizadas o radicantes en el Africa Occidental Española serán administrados y percibidos directamente por la Administración de la misma, cuya gestión se realizará con independencia de la posterior fijación de las cifras relativas en los casos que proceda.

Art. 91. Cuando las Empresas desarrollen negocios en la Metrópoli y en los Territorios, vienen obligadas a tributar en éstos por la cifra relativa de negocios determinada por el Ministerio de Hacienda en la forma que disponga.

La Administración territorial podrá practicar liquidación a los contribuyentes comprendidos en el caso anterior, aun cuando no haya sido fijada la cifra relativa de negocios. En este caso se considerará la liquidación provisional y se reconocerá el derecho a la devolución de la parte del impuesto correspondiente a las bases que se atribuya la Metrópoli, cuando sea fijada la cifra relativa de negocios.

Cuando, sin haber sido fijada la cifra relativa de negocios, se liquide en la Metrópoli al contribuyente por la totalidad de las bases, se abstendrá de practicar liquidación la Administración territorial, o si ya la hubiera efectuado, se anulará y devolverá el importe, sin perjuicio de que se reclame de la Hacienda metropolitana la participación que corresponda, una vez determinada la cifra de negocios.

Art. 92. La falta de presentación, dentro de los plazos reglamentarios, de las declaraciones oportunas por los diferentes impuestos se sancionará por la Administración con multa equivalente al 10 por 100 de la cuota devengada, que no podrá ser inferior a 100 pesetas ni superior a 10.000, aparte de los intereses de demora. Las demás faltas reglamentarias se sancionarán con multa de 50 a 500 pesetas. En caso de lesión grave para los intereses del Tesoro, por incumplimiento de los preceptos reglamentarios, el Gobernador de los Territorios, a propuesta de la Delegación de los Servicios Financieros, podrá aumentar estas sanciones hasta el décuplo.

Art. 93. La Delegación de los Servicios Financieros queda autorizada para conceder prórrogas, en casos justificados, por el tiempo que sea necesario, y hasta el límite máximo de cuatro meses, de los plazos fijados en este Reglamento, para que los contribuyentes presenten las declaraciones que han de producir liquidaciones de derechos a favor de la Administración territorial. En los casos en que sea concedida la prórroga, viene obligado el contribuyente a satisfacer a la Hacienda territorial el interés legal del 4 por 100 sobre el importe de la liquidación que produzcan las declaraciones diferidas, desde la fecha en que terminó el plazo inicial hasta la de presentación de las declaraciones.

Art. 94. Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes en el Africa Occidental Española que se refieran a los impuestos regulados en el presente Reglamento general de los impuestos directos del Africa Occidental Española.

Continuación a la Orden de 9 de marzo de 1954 por la que se anuncian las vacantes que constituyen el concurso número siete.

JUMILLA (Murcia):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar telegrafista.—Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, más 1.200 pesetas de gratificación anual complementaria. Disfrutará de vivienda. (Al que se le adjudique esta plaza, para que adquiera la práctica en el empleo de los diferentes aparatos, está obligado a verificar un curso de prácticas de ocho meses en la Escuela Oficial de Telecomunicación de Madrid o en las capitales de los Centros telegráficos que soliciten, y aprobar su aptitud al final del curso en la Escuela Oficial de Telecomunicación.) Pero sin vivienda.

LEPE (Huelva):

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id., pero sin vivienda.

LINARES (Jaén):

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id., pero sin vivienda.

LLANOS DE ARIDANE (Tenerife):

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id., pero sin vivienda.

MALAGÓN (Ciudad Real):

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id., pero sin vivienda.

MATARÓ (Barcelona):

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id., pero sin vivienda.

MARBELLA (Málaga):

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id., pero sin vivienda.

MÉRIDA (Badajoz):

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id., pero sin vivienda.

OLIVA (Valencia):

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id., pero sin vivienda.

OSUNA (Sevilla):

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id., pero sin vivienda.

PALMA DEL RÍO (Córdoba):

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id., pero sin vivienda.

VILLAFRANCA DEL PANADÉS (Barcelona):

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id., pero sin vivienda.

MÁLAGA:

Conservatorio de Música.—Una de Oficial administrativo.—Dotada con 5.600 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

MADRID:

Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 4.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

HUESCA:

Ministerio de Obras Públicas: Jefatura de Obras Públicas.—Una de Auxiliar de tercera.—Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

TERUEL:

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id.

GRONA:

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id.

ZAMORA:

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id.

MURCIA:

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id.

LUGO:

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id.

CIUDAD REAL:

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id.
Nota.—Al personal que les sea adjudicadas estas vacantes, cobrarán lo dis-

puesto en la Norma B), epígrafe «Devengos», apartado a) de esta Orden.

Clase primera. (Otros destinos.)

Localidad.—Destino.—Vacantes: Número y clase.—Devengos.—Observaciones.

VALENCIA:

F. E. T. y de las J. O. N. S.: Jefatura Provincial.—Una de Auxiliar mecanógrafo.—Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más dos gratificaciones eventuales extraordinarias de cuantía aproximada a 375.00 pesetas cada una, si existen disponibilidades. (Se deberá tener conocimientos de mecanografía.)

LEÓN:

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id.

ÁVILA:

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id.

VITORIA (Alava):

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id.

GERONA:

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id.

HUESCA:

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id.—Convocada por segunda vez.

ZARAGOZA:

Ministerio del Aire: Servicio de Armamento de la Región Aérea Pirenaica. Dos de Auxiliar administrativo.—Dotadas con 552,00 pesetas de sueldo mensual, más el 25 por 100 de plus de carestía de vida y gratificaciones reglamentarias.

VALLADOLID:

Ministerio del Aire.—Servicio de Armamento de la Región Aérea Atlántica. Una de idem.—Dotada con 552,00 pesetas de sueldo mensual, más el 25 por 100 de plus de carestía de vida.

EL PINAR (Valladolid):

Ministerio del Aire: Parque Regional de Intendencia de la Región Aérea Atlántica.—Una de Auxiliar.—Dotada con 552,00 pesetas de sueldo mensual, el 25 por 100 de plus de carestía de vida, una mensualidad extraordinaria en Navidad y quince días en 18 de julio.

SONDICA (Bilbao):

Ministerio del Aire: Dirección General de Aviación Civil. Aeropuerto.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 552,00 pesetas de sueldo mensual, el 25 por 100 de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias. (Deberá conocer los siguientes conocimientos aeronáuticos: Documentación de los aviones, tiempo de vigencia de vuelo, asientos de tiempo de vuelo en cartillas de tripulantes, aeropuertos civiles en la Península, Protectorado y Colonias, e indicativos de matrícula de aviones civiles nacionales y extranjeros.)

LEÓN:

Ministerio del Aire: Parque Regional de Armamento de la Maestría Aérea.—Una de idem.—Dotada con pesetas 552.00 de sueldo mensual y el 25 por 100 de plus de carestía de vida.

LAS PALMAS:

Ministerio del Aire: Servicio de Armamento de la Zona Aérea de Canarias.

Dos de idem.—Dotadas con 552,00 pesetas de sueldo mensual, el 25 por 100 de plus de carestía de vida y gratificaciones reglamentarias.

LLANES (Asturias):

Ministerio del Aire: Dirección General de Aviación Civil, Escuela de Vuelos sin Motor.—Una de idem.—Dotada con 552,00 pesetas de sueldo mensual, el 25 por 100 de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.

LLANES (Asturias):

Idem id.—Una de idem.—Dotada con 552,00 pesetas de sueldo mensual y el 25 por 100 de plus de carestía de vida. Convocada por segunda vez.

SALAMANCA:

Ministerio de Agricultura: Junta Provincial de Fomento Pecuario.—Una de idem.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

MADRID:

Ministerio de Agricultura: Servicio de Plagas Forestales.—Una de idem.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, una gratificación anual de 5.000 pesetas y una paga extraordinaria. (Deberá poseerse mecanografía y, a ser posible, también taquigrafía.)

CÓRDOBA:

Ministerio de Agricultura: Instituto Nacional de Colonización, Delegación del Guadalquivir.—Una de idem.—Dotada con 8.750 pesetas de sueldo anual, más una gratificación por jornada de tarde o intensiva de 6.250 pesetas anuales.

BADAJOZ:

Idem id. Delegación del Guadiana.—Una de idem.—Idem id. id.

TALAVERA DE LA REINA (Toledo):

Idem id. Delegación de Talavera de la Reina.—Dos de idem.—Idem id. id.

JAÉN:

Idem id. Delegación de Jaén.—Una de idem.—Idem id. id.

LÉRIDA:

Idem id. Delegación de Lérida.—Una de idem.—Idem id. id.

MADRID:

Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.—Siete de Auxiliares administrativos de cuarta.—Dotadas con 7.000 pesetas de sueldo anual, 50 por 100 en concepto de carestía de vida 30 por 100 de gratificación y dos pagas extraordinarias.

LINARES (Jaén):

Ministerio de Hacienda: Minas de Almadén y Arrañanes, Establecimiento Minero de Arrañanes.—Una de Auxiliar administrativo de tercera.—Dotada con 6.600 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. Podrán percibir 187,50 pesetas mensuales en concepto de horas extraordinarias, sin que este devengo tenga carácter fijo ni reglamentario.

DEPENDENCIAS DE MADRID (Príncipe Pío).

R. E. N. F. E.—Una de Auxiliar.—Dotada con 6.750 pesetas de sueldo anual, 1.350 pesetas de plus de residencia, cuatro medias pagas extraordinarias, 1.020 pesetas aproximadamente de prima de regularidad y movilidad

(variable), derecho a ascenso mediante examen o a quinquenios de 400 pesetas anuales, derecho a billetes, dietas, horas extraordinarias, etc.—Convocada por segunda vez.

MADRID:

Ministerio del Aire: Maestranza Aérea. Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 6.624 pesetas de sueldo anual nominal, más 1.636 pesetas del 25 por 100 de plus de carestía de vida.

SAN SEBASTIÁN:

Patronato Nacional Antituberculoso: Sanatorio Antituberculoso.—Una de ídem.—Dotada con 4.000 pesetas de sueldo anual, más el 40 por 100 en concepto de gratificación complementaria y derecho a estancia en el Centro.

ALCALÁ DE HENARES (Madrid): Talleres de Alcalá de Henares.

R. E. N. F. E.—Una de ídem.—Dotada con 6.750 pesetas de sueldo anual, cuatro medias pagas extraordinarias, 1.020 pesetas aproximadamente de prima de regularidad y movilidad (variable), derecho a billetes, vacaciones, licencias, dietas, horas extraordinarias, etc. A los cinco años ascienden a la categoría de Oficial de oficina, previo examen, con sueldo base de 9.800 pesetas y con derecho a disfrutar de quinquenios.

ALGODOR (Toledo): Reserva de Algodor.

R. E. N. F. E.—Una de ídem.—Ídem ídem íd.

GUADIX (Granada): Depósito de Guadix.

R. E. N. F. E.—Dos de ídem.—Ídem ídem íd.

PUENTE GENIL (Córdoba): Depósito de Puente Genil.

R. E. N. F. E.—Tres de ídem.—Ídem ídem íd.

ALMERÍA: Reserva de Almería.

R. E. N. F. E.—Una de ídem.—Ídem ídem íd.

LÉRIDA: Depósito de Lérida.

R. E. N. F. E.—Dos de ídem.—Ídem ídem íd., pero con plus de residencia del 5 por 100 del sueldo base.

LEÓN: Cabecera de Zona, León.

R. E. N. F. E.—Cuatro de ídem.—Ídem ídem íd., pero con plus de residencia del 5 por 100 del sueldo base.

ORTUELLA: Reserva de Ortuella.

R. E. N. F. E.—Una de ídem.—Ídem ídem íd., pero con plus de residencia del 10 por 100 del sueldo base.

BILBAO: Cabecera de Zona, Bilbao.

R. E. N. F. E.—Cinco de ídem.—Ídem ídem íd., pero con plus de residencia del 15 por 100 del sueldo base.

MADRID:

Junta Provincial de Protección de Menores.—Una de Auxiliar.—Dotada con 4.000 pesetas de gratificación anual y una paga extraordinaria equivalente a una mensualidad.

MADRID:

Ministerio del Aire: Dirección General de Aviación Civil. Sección de Información Aeronáutica.—Dos de Taquimecanógrafos.—Dotadas con 552,00 pesetas de sueldo mensual, más 136,00

pesetas por plus de carestía de vida, una paga en Navidad y media en 18 de julio. (Deberá acreditarse, además de los conocimientos de taquigrafía y mecanografía, traducir francés e inglés en terminología aeronáutica.)

TETUÁN:

Zona Aérea de Marruecos: Servicio de Protección de Vuelo.—Dos de Auxiliares administrativos.—Dotadas con pesetas 552,00 de sueldo mensual, 25 por 100 por plus de carestía de vida, una paga en Navidad y media en 18 de julio.

MADRID:

Región Aérea Central: Servicio de Armamento.—Una de ídem.—Dotada con 634,80 pesetas de sueldo mensual, más el 25 por 100 de plus de carestía de vida.

BILBAO:

Ferrocarril de Santander a Bilbao, S. A. Una de ídem.—Dotada con 5.520 pesetas de sueldo anual, más el 15 por 100 en concepto de plus de residencia y el 25 por 100 de plus de carestía de vida.

Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes, cobrará lo dispuesto en la Norma B), epígrafe «Devengos», apartado b) de esta Orden.

Clase segunda. (Destinos de plantilla del Estado, Provincia y Municipio.)

Localidad.—Destino.—Vacantes: Número y clase.—Devengos.—Observaciones.

EL BALLESTERO (Albacete):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar de Secretaria.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

HELLÍN (Albacete):

Ayuntamiento.—Una de Jefe de Vigilantes nocturnos.—Dotada con 8.125 pesetas de sueldo anual, 1.000 pesetas en concepto de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.

BALSA DE VES (Albacete):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

SAN MILLÁN (Alava):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar de Secretaria.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Los conocimientos precisos para el desempeño de esta plaza serán: Mecanografía, Registro civil, Juzgado de Paz, Legislación Municipal, Organización de oficinas y Materia de abastecimientos.)

ALMERÍA:

Ayuntamiento.—Cuatro de Auxiliar administrativo.—Dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

CARDONERAS (Almería):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

VILLANUEVA DE LA SERENA (Badajoz):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

ZAFRA (Badajoz):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Ídem ídem íd.

LOS SANTOS DE MAIMONA (Badajoz):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Ídem ídem íd.

MONESTERIO (Badajoz):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar de Secretaria.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

TÁLARRUBIAS (Badajoz):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Ídem íd. íd.

GARLITOS (Badajoz):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más el 30 por 100 de plus de carestía de vida. (A agrupar, en caso de posibilidad, con otro Municipio.)

OLIVA DE MÉRIDA (Baçajoz):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más 2.450 pesetas en concepto de plus de carestía de vida.

GARBAYUELA (Badajoz):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

ARTÁ (Balears):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Ídem íd. íd.

LLUCHMAYOR (Balears):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

SANTAÑY (Balears):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

CASTALLA (Alicante):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, y con carácter voluntario, una gratificación del 10 por 100 sobre el sueldo consolidado, en concepto de plus de carestía de vida.

MOLLET DEL VALLÉS (Barcelona):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar de Intervención.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

GIRONELLA (Barcelona):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Ídem íd. íd.

PAPIOL (Barcelona):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar.—Ídem ídem íd.

RAJADELL (Barcelona):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar de Secretaria.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Esta plaza corresponde a la Agrupación de Rajadell, Agullar de Segarra y Fonollosa, con capitalidad en Rajadell.)

SAN BAUDILLO DE LLOBREGAT (Barcelona):

Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y tres pagas extraordinarias.

(Continuará.)

ORDEN de 9 de marzo de 1954 por la que se resuelven los recursos de agravios promovidos por don Fernando Viola Sánchez, don Enrique Rodríguez Herrera y don Joaquín Alonso de Colmenares y Navascués contra resolución del Ministerio de Hacienda, sobre aplazamiento de ejercicios de oposiciones al Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En los expedientes de recursos de agravios promovidos por don Fernando Viola Sánchez, don Enrique Rodríguez Herrera y don Joaquín Alonso Colmenares y Navascués, contra resolución del Ministerio de Hacienda, sobre aplazamiento de los ejercicios de oposiciones al Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 28 de agosto de 1952, se publicó una Orden de 31 de julio anterior del Ministerio de Hacienda, por la que se convocaban oposiciones para cubrir las vacantes existentes a la sazón en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro; puntualizándose en el punto primero de la convocatoria que «de conformidad con el artículo quinto del Decreto de 13 de junio de 1930—que reconoció al personal perteneciente al Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorro derecho a ocupar vacantes en el Cuerpo Técnico, sin perjuicio del régimen general de oposición y previo el cumplimiento de determinados requisitos—, las vacantes existentes en la actualidad en el Cuerpo... se proveerán, en primer término, con carácter preferente, en aquellos funcionarios del Cuerpo Auxiliar que cuenten, al menos, con diez años de servicios y que opten por el ejercicio de este derecho mediante el correspondiente examen de aptitud»; la forma de instar lo prevenido en el punto anterior, contenido del ejercicio de aptitud, modo de calificación y organización del Tribunal, se puntualizaban en los puntos segundo a quinto, inclusive, de la convocatoria; el punto sexto disponía que «se convocarán a oposiciones libres las vacantes que resulten después de aplicados los artículos anteriores, más las que se produzcan antes del término de los ejercicios de oposición», concediéndose un plazo de treinta días, a partir de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias; los puntos séptimo y octavo determinaban el contenido de los distintos ejercicios de la oposición y del modo de calificarla; el noveno ordenaba que los ejercicios de la oposición comenzasen el 4 de mayo de 1953. Los tres números restantes de la convocatoria se referían a los derechos que los opositores habían de satisfacer, al tribunal—que había de ser el mismo que el que juzgara el ejercicio de aptitud de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Seguros—, y a las facultades del Director general del Ramo, a quien se facultaba «para adoptar las medidas oportunas al mejor cumplimiento de esta Orden»;

Resultando que por Decreto de fecha 6 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18 de abril siguiente), se aprobó el nuevo Reglamento orgánico del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, puntualizándose en el artículo octavo de tal Reglamento que «las plazas de Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro serán cubiertas exclusivamente por oposición», y que «con independencia de las vacantes existentes, se convocarán otras para aspirantes, sin que el total de los de esta clase pueda exceder de seis»; puntualizando las

circunstancias y requisitos de la misma y añadiendo la Disposición transitoria del mismo, que en cumplimiento del Real Decreto de 13 de junio de 1930, los funcionarios varones que actualmente pertenecían al Cuerpo a extinguirse de Auxiliares de Seguros y lleven más de diez años de servicio sin nota desfavorable, podrán pasar a formar parte del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro, si previamente acreditaran su competencia mediante la práctica de la oportuna prueba de aptitud,

El expresado Decreto, que en su artículo segundo derogaba todas las disposiciones que se le opusieran, no contenía norma alguna sobre la fecha de su entrada en vigor;

Resultando que en 7 de mayo de 1953, el señor Viola Sánchez, funcionario del Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorro, interpuso recurso de reposición contra el extractado Decreto; y entendiéndolo desestimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, interpuso en 21 de julio siguiente recurso de agravios, solicitando que en el artículo octavo del Reglamento se expresara que las plazas vacantes de Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro serán cubiertas por oposición, siempre que las mismas no hayan sido adjudicadas a los componentes varones del Cuerpo Técnico Auxiliar de Seguros y Ahorro; que mientras existan funcionarios de este último Cuerpo no se convocarán por oposición libre plazas para aspirantes; y que la prueba de aptitud a que se refiere la Disposición transitoria del Reglamento será la misma que venía realizándose con anterioridad;

Resultando que don Enrique Rodríguez Herrera, también funcionario del Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorro, interpuso, en 19 de junio de 1953, recurso de agravios—que fué precedido del correspondiente recurso de reposición, interpuesto en 7 de mayo de 1953—contra el mismo Decreto, solicitando la anulación del artículo octavo del mismo, por entenderlo opuesto a los derechos que el recurrente estima se desprenden a su favor del Real Decreto de 13 de junio de 1930;

Resultando que en 24 de junio de 1953, el también funcionario del expresado Cuerpo don Joaquín Alonso Colmenares y de Navascués, tras el correspondiente recurso de reposición, que interpuso en 7 de mayo anterior, impugnó en agravios el repetido Reglamento, por entender que en su artículo octavo, y en su Disposición transitoria se desconocen los derechos que al personal del Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorro reconocen el Decreto de 13 de junio de 1930, el de 19 del propio mes y año y el de 24 de noviembre de 1922, por cuanto en todas estas normas se reconoce a dicho personal el derecho a ocupar vacante en el Cuerpo Técnico, con carácter preferente, y porque la prueba de aptitud requerida para ejercitar tal derecho debía de ser la fijada en el artículo octavo del Real Decreto de 24 de noviembre de 1922, por disponer así el artículo tercero del Real Decreto de 19 de junio de 1930;

Resultando que en distintas fechas, in-formo sobre los extractados recursos de agravios la Jefatura de Personal de la Dirección General de Seguros y Ahorro, manifestando, respecto al interpuesto por el Sr. Viola que la Disposición transitoria del nuevo Reglamento salvaba los derechos adquiridos al amparo del Real Decreto de 13 de junio de 1930; que al disponer que en lo sucesivo las plazas del Cuerpo Técnico serían cubiertas exclusivamente por oposición, no impedía que también se cubrieran por medio de «pruebas de aptitud», pues éstas son una especie del género de «oposición»; y que las vacantes a que se refiere el artículo quinto del Real Decreto de 13 de junio de 1930, no son todas las que se produzcan

en el Cuerpo—pues ello impediría, entre otras cosas, que los excedentes reintegrasen—, sino tan sólo las que puedan existir en un momento dado de convocar a de oposiciones— Respecto al recurso del Sr. Rodríguez Herrera, entiende el Organismo informante que los derechos cuya lesión invoca han sido expresamente salvaguardados en la Disposición transitoria del Decreto impugnado. Y, finalmente, respecto al recurso interpuesto por el Sr. Alonso Colmenares, la expresada Jefatura reitera sus afirmaciones anteriores, según las cuales el derecho reconocido a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar por el Decreto de 13 de junio de 1930 está mantenido en la Disposición transitoria del nuevo Reglamento y en que tal personal no tenía derecho a todas las vacantes del Cuerpo Técnico. Terminando todos los informes con la conclusión de que los respectivos recursos de agravios deben ser desestimados;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de abril de 1953, se publicó una Orden ministerial, de 21 del propio mes, cuya finalidad, según su propio preámbulo, era doble: de un lado, ajustar a las disposiciones del Decreto de 6 de marzo de 1953 la convocatoria de oposiciones al Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorro, objeto de la Orden ministerial de 31 de julio de 1952; de otro, dictar nuevas normas para acoplar el ingreso de los futuros Inspectores; a cuyos efectos aplazó los ejercicios de las oposiciones convocadas hasta fines de octubre de 1953, y modificó la composición y funcionamiento del Tribunal, sustituyendo las normas previstas en aquella convocatoria por las contenidas en el Decreto de 6 de marzo de 1953; e interpretando la Disposición transitoria de tal Decreto... «y delimitando para lo sucesivo su alcance», dispuso que, previamente a cada oposición libre, se convocase otra restringida, para los funcionarios varones del Cuerpo Auxiliar, con más de diez años de servicios en el Cuerpo y sin nota desfavorable, ante el mismo Tribunal que haya de juzgar las oposiciones libres que sigan, consistiendo tal oposición en los mismos ejercicios en que hubiese consistido la oposición libre anterior; concediéndose un plazo de diez días a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar para ejercitar en tal convocatoria el expresado derecho;

Resultando que en 18 de mayo de 1953, 7 de mayo de 1953 y 18 de mayo del mismo año, los señores Viola, Rodríguez Herrera y Alonso Colmenares, respectivamente, interpusieron sendos recursos de reposición contra la expresada Orden ministerial, alegando el primero y dichos señores que tal Orden modificaba los términos de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de agosto de 1952, por cuanto sustituía la «prueba de aptitud» por una «oposición» y alteraba, además, el contenido de los ejercicios a realizar; añadiendo, además, que las normas que para sucesivas convocatorias se preveían en la Orden impugnada, lesionaban los derechos que le reconocía el Real Decreto de 13 de junio de 1930, por modificarse el contenido de los ejercicios a realizar; y alegando, finalmente que al convocarse, en turno libre, cuatro plazas de aspirantes, se venía de hecho a cerrar el acceso al Cuerpo Técnico a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar; coincidiendo en estas últimas alegaciones los señores Rodríguez Herrera y Alonso Colmenares y solicitando, en definitiva, los tres recurrentes la anulación de la repetida Orden ministerial de 21 de abril de 1953; y los señores Herrera, y Colmenares la anulación, además, de la Orden de 31 de julio de 1952;

Resultando que no habiendo sido resueltos en tiempo hábil los expresados recursos de reposición, los interesados los

entendieron desestimados por aplicación de la doctrina del silencio administrativo; interponiendo los presentes recursos de agravios en 21 de julio, 20 de junio y 24 de junio de 1953, respectivamente:

Resultando que la Jefatura de Personal de la Dirección General de Seguros y Ahorro, informando sobre las cuestiones suscitadas en los presentes recursos de agravios, manifestó en síntesis: 1.º Que el Decreto de 6 de marzo de 1953 reconoce a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar el derecho que tenían también reconocido en el Real Decreto de 13 de junio de 1930 a pasar al Cuerpo Técnico, en iguales condiciones, ya que el «ejercicio de aptitud» es una especie del género «oposición». 2.º Que la posibilidad de admitir aspirantes no lesiona el derecho de aquellos funcionarios, pues no tienen derecho de preferencia sobre todas las vacantes, sino tan sólo sobre las que existan en el momento de convocarse oposiciones; y 3.º Que el contenido de la prueba de aptitud no viene prejuzgada en ninguna disposición, pues se ha venido variando en cada caso, sin que nadie impugnara tales variaciones;

Resultando que en el expediente figura asimismo un recurso de queja interpuesto por el señor Rodríguez Herrera, en 19 de octubre de 1953, dirigido a este Consejo de Ministros, fundado en la creencia de que los expedientes de los recursos por él interpuestos eran indebidamente retenidos en el Ministerio de procedencia;

Vistos el Real Decreto de 24 de noviembre de 1922; los de 13 de junio de 1930; 19 de junio de 1930; el Decreto de 6 de marzo de 1953; Orden de 31 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de agosto siguiente); la de 21 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25);

Considerando que en los seis recursos de agravios que quedan extractados se suscitan por su orden tres distintas cuestiones, que, no obstante su indudable conexión histórica, conviene examinar, en el plano lógico, por separado, pues la resolución de la primera condiciona la de las otras dos, cuyas tres cuestiones son: 1.º Si el artículo octavo, en sus párrafos primero y segundo y la Disposición transitoria del Decreto de 6 de marzo de 1953, están o no ajustados a Derecho, cuestión concretamente suscitada por los recurrentes en sus recursos de agravios fechas 21 de julio, 19 de junio y 24 de junio de 1953; 2.º Si la Orden de 21 de abril de 1953, en cuanto en algunos puntos alteró la convocatoria publicada por Orden de 31 de julio de 1952, está o no, a su vez, ajustada a derecho; cuestión suscitada únicamente por el señor Viola en su recurso de agravios, fecha 21 de julio de 1953; 3.º Si la propia Orden de 21 de abril de 1953, en cuanto en su punto sexto desarrollaba la Disposición transitoria del Decreto de 6 de marzo de 1953, se ajusta o no a las normas vigentes—cuestiones suscitadas por los señores Viola, Rodríguez Herrera y Alonso Colmenares en sus recursos de agravios de 21 de julio, 20 de junio y 24 de junio, respectivamente;

Considerando que, por lo que hace al examen de la primera cuestión, es indudable que los recurrentes están legitimados para proponerla, pues siendo funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorro tiene un indudable interés personal, directo y legítimo, en que los derechos que como funcionarios de tal Cuerpo tuvieran reconocidos no se desconozcan indebidamente;

Considerando que si bien es posible impugnar ante esta jurisdicción de agravios disposiciones de carácter general, como es el Decreto de 6 de marzo de 1953, tal impugnación sólo puede prosperar en el caso de que la disposición impugnada quebrante otra de rango supe-

rior, pues, según dispone el artículo cuarto, párrafo cuarto de la Ley de 13 de marzo de 1944 y confirma la resolución citada, «el recurso de agravios... sólo podrá fundarse en vicio de forma o infracción expresa de una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo»; mas, como en el caso presente las disposiciones que se reputan infringidas son los Decretos de 13 y 19 de junio de 1930, siendo así que la disposición que los contradice, Decreto de 6 de marzo de 1953, tiene el mismo rango, no puede entenderse que hay infracción de aquellas normas, sino, supuesto que el contenido de ellas sea distinto del relativo al Decreto de 6 de marzo de 1953, sólo podrá hablarse de derogación de las mismas;

Considerando que a la tesis expuesta, de la que se deduce la plena validez del Decreto de 6 de marzo de 1953, no pueden oponerse eficazmente los derechos eventualmente adquiridos por los recurrentes, por cuanto estrictamente la naturaleza especial de la relación que vincula a la Administración con sus funcionarios permite a aquella alterar el contenido y aun la esencia misma de los derechos que inicialmente hubiera podido reconocerles, y, con más razón, el modo y las circunstancias de hacerlos efectivos mediante, en su caso, la correspondiente compensación económica, que es a lo que en último extremo se reducen o pueden reducirse los derechos adquiridos por los funcionarios desprendiéndose, en definitiva, de lo expuesto, la indudable legalidad del Decreto de 6 de marzo de 1953;

Considerando, por lo que hace a la segunda cuestión, esto es, si la Orden de 21 de abril de 1953 está o no ajustada a derecho, en cuanto en algunos puntos modifica la convocatoria realizada por Orden de 31 de julio de 1952, respecto a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar, se hace preciso examinar, como cuestión previa, la legitimación de los recurrentes; pues es doctrina unánimemente admitida, tanto por esta jurisdicción de agravios como por la contencioso-administrativa, que la impugnación de las modificaciones introducidas en una convocatoria sólo puede intentarse eficazmente por quien concurrió en debida forma a la convocatoria modificada;

Considerando que respecto a punto tan capital, en el expediente únicamente consta que el señor Viola y Sánchez, según sus propias manifestaciones, no contradichas por la Administración, solicitó tomar parte en los ejercicios de aptitud convocados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de agosto de 1952, por lo que ha de concluirse que dicho señor tiene personalidad suficiente para impugnar, en cuanto a la cuestión que ahora se examina, la Orden de 21 de abril de 1953;

Considerando que, en cuanto a tal cuestión, el señor Viola alega sustancialmente, que en la Orden de 21 de abril de 1953 se alteran los ejercicios previstos en la de 31 de julio de 1952 para que los funcionarios del Cuerpo Auxiliar ejercitasen su derecho a ingresar en el Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorro; siendo de notar las diferencias existentes entre unos y otros; en la Orden de 1952 se trata de un simple ejercicio de aptitud, en tanto que en la de 1953 se habla de «oposición» variando también el contenido de los ejercicios a realizar, según se desprende del texto número tercero de la Orden de 31 de julio de 1952 y número octavo de la de 21 de abril de 1953; variaciones sustanciales que quebrantan la Ley de la convocatoria igualmente obligatoria para la Administración y para quienes a ella concurrieron;

Considerando que la Administración alega, a fin de justificar las aludidas variaciones, que la Orden de 21 de abril de

1953 se limitó a adaptar la convocatoria entonces en curso, de 31 de julio de 1952, a las normas del Decreto de 6 de marzo de 1953; mas ha de tenerse en cuenta, en primer término, respecto a tal alegación, que según la propia convocatoria de 31 de julio de 1952, lo más tarde hasta mediados de noviembre de 1952, fecha en la que aún no se había promulgado el nuevo Reglamento del Cuerpo, no siendo lícito deducir de tal retraso, sólo imputable a la Administración, lesión alguna para el recurrente; y en segundo lugar, que, de suyo, el Decreto de 6 de marzo de 1953 no contiene norma alguna que obligase a modificar los términos de una convocatoria en curso, pues su Disposición transitoria, que es la que específicamente regula el tránsito de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar al Cuerpo Técnico, previene y reconoce que ello se hará cumplidos otros requisitos que ahora no se contienen, «mediante la práctica de la oportuna prueba de aptitud»; de cuya frase es forzoso deducir que tal tránsito se hará mediante «prueba de aptitud» y no mediante «oposición», y, además, no describiéndose el contenido de tal prueba de aptitud, forzoso era atenderse, por lo que hacía a la convocatoria en curso, a lo en ésta previsto, puesto que ello no entra en el ámbito de la cláusula derogatoria del Decreto de 6 de marzo de 1953 que sólo se refería «a cuantas disposiciones se opongan a lo ordenado en este Decreto»;

Considerando, por lo que hace a la tercera de las cuestiones suscitadas, que la Orden ministerial de 21 de abril de 1953 es objeto de impugnación, en primer lugar, por convocar a oposición libre la provisión de cuatro plazas de aspirantes, y en segundo término, por dar determinado contenido a la «prueba de aptitud»; siendo de notar, respecto al primer motivo de impugnación, que el anuncio y provisión de plazas de aspirantes está autorizado hasta el número seis, por el artículo tercero del Decreto de 6 de marzo de 1953, sin que pueda objetarse nada contra este último texto, de acuerdo con la doctrina expuesta en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución;

Considerando que, en cuanto al segundo motivo de impugnación, la Disposición transitoria del Decreto de 6 de marzo de 1953, lo mismo que los Reales Decretos de 6 y 19 de junio de 1930, se limita a establecer una «prueba de aptitud», como excepción temporal al régimen general de «oposición» previsto en su artículo octavo; pero al no regular su contenido—como tampoco lo regulaban los Reales Decretos de junio de 1930—es claro, que el Ministerio puede regularlo libremente siempre que se trate de «prueba de aptitud»;

Considerando que la Orden de 21 de abril de 1953 habla en su punto sexto—de aplicación general en el futuro, según allí mismo se declara, y no circunscrita a la convocatoria que esa misma Orden ministerial contenía—de «oposición restringida»; concepto radicalmente distinto en su significado del de una mera «prueba de aptitud»—significado que nada tiene que ver con el contenido de los ejercicios, sino con el criterio con que han de juzgarse—y que, por tanto, al ser opuesto a lo ordenado en la Disposición transitoria, debe ser revocado;

Considerando que en dicha Orden se exige como requisito para concurrir a dichas pruebas de aptitud diez años de servicios «en el Cuerpo», en lugar de los diez años «de servicios» que se limita a exigir la Disposición transitoria del Decreto de 6 de marzo de 1953, con lo que viene a exigir un requisito no previsto en este Decreto;

Considerando, en cuanto el recurso de queja interpuesto por el señor Herrera,

que, dada la situación en que se encuentra el expediente no ha lugar a entrar en su examen.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto:

1.º Desestimar los recursos de agravios interpuestos por los señores Viola, Rodríguez Herrera y Alonso Colmenares contra el Decreto de 6 de marzo de 1953.

2.º Estimar el recurso de agravios interpuesto por el señor Viola en 21 de julio de 1953 contra la Orden de 21 de abril de 1953, en cuanto modifica las condiciones de la convocatoria a prueba de aptitud hecha por Orden ministerial de 31 de julio de 1952; y, en consecuencia, revocar las modificaciones expresadas y declarar el derecho de dicho señor a que la prueba de aptitud se realice en la forma prevenida en la Orden de 31 de julio de 1952.

3.º Estimar los recursos de agravios interpuestos en 21 de julio, 20 de junio y 24 de junio de 1953 por los señores Viola, Rodríguez Herrera y Alonso Colmenares, en cuanto pretenden concretamente que el ejercicio a realizar por los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorro para pasar al Cuerpo Técnico tenga la naturaleza de una prueba de aptitud y no de oposición, y sólo con diez años de servicios; revocando, en consecuencia, la Orden de 21 de abril de 1953 en cuanto a estos dos puntos concretos.

4.º Desestimar los expresados recursos de agravios en cuanto a los demás pedimientos que contienen.

5.º Declarar que no ha lugar a resolver el recurso de queja interpuesto por el señor Rodríguez Herrera.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a los interesados,

de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de febrero de 1954 por la que se nombran Registradores de la Propiedad en concurso ordinario.

Por Ordenes ministeriales de esta fecha, y en virtud de concurso ordinario, han sido provistos los Registros de la Propiedad que existían vacantes, efectuándose los siguientes nombramientos:

Registros vacantes	Registrador nombrado	Categ. ^a	Registros que sirven
San Feliu de Llobregat	D. Jaime Bosacoma y Pou	1. ^a	Tarrasa.
Málaga	D. Julián Sevilla Martínez de Pinillos ...	1. ^a	San Lorenzo del Escorial.
Infantes	D. Francisco García García	3. ^a	Navahermosa.
Almagro	D. Luis Díaz Suárez	3. ^a	Cervera del Río Pisuegra.
Vera	D. Francisco Montoro Ruiz	3. ^a	Cuevas del Almanzora.
Morella	D. Julián Ejerique Belsa	4. ^a	Castellote.
Verin	D. Calixto García Aranda	4. ^a	Allariz.
Burgo de Osma	D. Eufemio Puerto Cascón	4. ^a	Sequeros.
Tinco	D. Carlos Miguel Hernández Crespo ...	4. ^a	Medinaceli.

Madrid, 11 de febrero de 1954.

ITURMENDI

ORDEN de 17 de febrero de 1954 por la que se promueve a las distintas categorías y clases del Cuerpo Facultativo de Maestros de Prisiones, a los funcionarios del expresado Cuerpo que a continuación se mencionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Facultativo de Maestros de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden de este Departamento, de fecha 15 de diciembre de 1949,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan sean promovidos por los motivos y con las antigüedades que se detallan a las categorías que igualmente se expresan y efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A la categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase y sueldo anual de 16.800 pesetas

Don Carlos Martínez Grisolia, por fallecimiento de don Antonio Martín Rascón, que la servía, antigüedad de 17 de febrero de 1954.

A la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, con ascenso, y sueldo anual de 15.120 pesetas

Don Eugenio Villaseñor Miquel, por promoción de don Carlos Martínez Grisolia, que la servía, antigüedad de 17 de febrero de 1954.

A la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 13.440 pesetas

Don Antonio Alarcón Sánchez, por promoción de don Eugenio Villaseñor Miquel, que la servía, antigüedad de 17 de febrero de 1954.

A la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 11.760 pesetas

Don José García Villalvilla, por promoción de don Antonio Alarcón Sánchez, que la servía, antigüedad de 17 de febrero de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento de demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de febrero de 1954 por la que se promueve a las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones a los funcionarios del expresado Cuerpo que a continuación se mencionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan sean promovidos por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que igualmente se expresan y efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 11.760 pesetas

Don Juan H. Domínguez Hidalgo, por pase a la excedencia voluntaria de don Fernando Herrero Peraía, que la servía, y antigüedad de 24 de febrero de 1954.

Don Juan Hens Rodríguez, por pase a la excedencia voluntaria de don Pedro

García Sánchez, que la servía, y antigüedad de 25 de febrero de 1954.

A la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 10.080 pesetas

Don Jesús de Huelbes y Gálvez, que ocupaba una plaza «a extinguir» de la misma categoría, por promoción de don Juan H. Domínguez Hidalgo, que la servía, y antigüedad de 24 de febrero de 1954.

Don Francisco Romero Sánchez, que ocupaba una plaza «a extinguir» de la misma categoría, por promoción de don Juan Hens Rodríguez, que la servía, antigüedad de 25 de febrero de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de febrero de 1954 por la que se promueven a las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones a los funcionarios del expresado Cuerpo que a continuación se mencionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan, sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que igualmente se expresan, y efectos económicos, a partir de las mismas fechas, quedando facultada esa Dirección General de su digno cargo para los traslados de aquellos funcionarios a donde las necesidades del servicio lo requieran:

A la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, y sueldo anual de 22.960 pesetas

Don Francisco V. Fuentes Alonso, por promoción de don Juan Sánchez Ralo, que la servía, antigüedad de 25 de febrero de 1954.

A la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase y sueldo anual de 20.160 pesetas

Don Simeón Torres Domínguez, por promoción de don Francisco V. Fuentes Alonso, que la servía, antigüedad de 25 de febrero de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de marzo de 1954 por la que se da efecto legal a la publicación en el «Boletín de Información» de este Ministerio de la relación de admitidos a las oposiciones de Secretarios de Justicia Municipal, convocatoria para el sorteo y comienzo de los ejercicios.

Ilmo. Sr.: Inserto en el «Boletín de Información» del Ministerio número 260, de 15 de marzo corriente, la relación de los opositores admitidos definitivamente a la práctica de los ejercicios de las oposiciones restringidas a Secretarios de la Justicia Municipal de primera y segunda categoría, fecha y lugar del sorteo para ambas y del comienzo de los ejercicios para los de primera categoría.

Este Ministerio ha acordado reconocer efecto legal a dicha publicación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de enero de 1954 sobre el sistema de Garantías de las Sociedades de «fines concretos» y de las mixtas.

Ilmo. Sr.: Establecido por Orden ministerial de 20 de enero de 1953 el sistema de garantías de las Sociedades Capitalizadoras en general, es indispensable fijar el régimen de reservas e inversiones aplicable a las Sociedades de «fines concretos» comprendidas en el apartado c) del artículo 39 del vigente Estatuto de 21 de noviembre de 1929, y a las de carácter mixto incluidas en dicho apartado y en el d) del mismo artículo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Ahorro, y visto el dictamen de conformidad de la Junta Consultiva de las Entidades Particulares de Ahorro, Capitalización y Similares,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el artículo 432 del Estatuto aprobado por Real Decreto de 21 de noviembre de 1929, ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Sociedades comprendidas en el apartado c) del artículo 39 del Estatuto de 21 de noviembre de 1929 deberán constituir, en su caso, además de las reservas legales establecidas por la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951, las reservas obligatorias definidas para las Sociedades de Capitalización en la Orden ministerial de 20 de enero de 1953.

Segundo. El veinte por ciento, como mínimo, del «fondo de capitalización» ha-

brá de ser invertido en fondos públicos del Estado español para garantizar el puntual cumplimiento de las obligaciones derivadas de vencimientos, rescates y anticipos sobre los títulos de ahorro emitidos.

La Dirección General de Seguros y Ahorro, previo dictamen de la Junta Consultiva, podrá variar el expresado coeficiente, para acomodarlo a la cuantía efectiva de las obligaciones derivadas de los expresados conceptos.

El ochenta por ciento del «fondo de capitalización» podrá estar representado en el activo del balance por las partidas siguientes:

a) Metálico, con la limitación establecida en el artículo 184 del Estatuto del Ahorro.

b) Valores públicos, sin limitación alguna.

c) Valores industriales o comerciales de los incluidos en la lista oficial de valores confeccionada por la Dirección General de Seguros y Ahorro, a propuesta de la Junta Consultiva de las Entidades Particulares de Ahorro, con el límite del diez por ciento de la reserva total.

d) Inmuebles urbanos situados en España, hasta un diez por ciento de las reservas obligatorias.

e) Préstamos con garantía hipotecaria, prendaria o personal a favor de sus propios suscriptores, hasta un ochenta por ciento de la reserva total, no pudiendo exceder de 150.000 pesetas el importe de cada préstamo hipotecario ni del cincuenta por ciento del valor nominal del título suscrito, en las demás clases de préstamos.

Las inversiones comprendidas en los apartados d) y e) se registrarán por las normas que dicte la Dirección General de Seguros y Ahorro.

Tercero. Para la estimación y justificación de las precedentes inversiones registró lo dispuesto en los correspondientes artículos del Estatuto de 21 de noviembre de 1929.

Cuarto. No se admitirá el condominio de inmuebles para inversión de reservas obligatorias. En cuanto a la propiedad horizontal, regirá el procedimiento establecido en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 20 de enero de 1953.

Quinto. Las Sociedades de carácter mixto incluidas en los apartados c) y d) del artículo 39 del Estatuto acreditarán con perfecta separación la constitución y cobertura de las reservas obligatorias correspondientes a cada grupo de operaciones, en la forma que dicte al efecto la Dirección General de Seguros y Ahorro.

Sexto. Las inversiones representativas de otras reservas distintas a las de carácter obligatorio podrán realizarse en los bienes y valores reseñados en el número segundo de la presente disposición, sin obligación de sujetarse a porcentajes determinados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 24 de diciembre de 1953 por la que se aprueba la nueva modalidad de Seguro, denominada «Seguro de Vida con Capital Eventual Adicional».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Sindicato Nacional del Seguro interesando la aprobación de una nueva modalidad de seguros, que consiste en agregar un seguro adicional a las distintas combinaciones y tarifas de seguros para caso de muerte y mixtos, así como de capitales para caso de vida, que tenga aprobadas cada Entidad aseguradora, con el objeto de distribuir, por sorteo, que se celebrará en la Dirección General de Seguros y Ahorro tres pre-

mios trimestrales en efectivo, del 25 por 100 del capital asegurado en el seguro principal, entre las pólizas en vigor de Seguro ordinario, y de la totalidad del capital, por un sorteo anual, entre las de Seguro popular;

Considerando que el fin que se persigue con la puesta en marcha de este Seguro, es que los contratos lleguen íntegros a su término natural, por el estímulo que representa para el asegurado el poder beneficiarse con los premios a todo lo largo de la duración prevista;

Considerando que la cuantía y forma de la distribución del capital adicional es uniforme para todas las Entidades, proponiéndose un modelo único de apéndice, con objeto de garantizar que su introducción en el mercado no sea objeto de competencia abusiva;

Considerando que las bases técnicas de primas y reservas, así como el clausurado de los apéndices, son correctos y corresponden a esta modalidad de Seguro;

Visto el informe favorable de la Sección Actuarial de la Dirección General de Seguros y Ahorro, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido aprobar la modalidad de que se trata, con la denominación de «Seguro de Vida con Capital Adicional Eventual».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorros.

ORDEN de 12 de febrero de 1954 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de dos equipos de contraste destinados al Instituto de Óptica «Daza de Valdés».

Ilmo. Sr.: La Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional, en comunicación de fecha 5 de los corrientes, interesa franquicia arancelaria a la importación de un material científico destinado a la enseñanza en el Instituto de Óptica «Daza de Valdés».

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del Arancel, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, acuerda:

Que previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Irún, con los beneficios establecidos en dicho precepto legal, de un equipo para contraste de fase lineal, tipo Francon-Nomarski (grupo 69), y un equipo para contraste interferencial, tipo Francon, completo, con todos sus accesorios, contenidos en un paquete directo, número 579, procedente de Francia, y con destino al Instituto de Óptica «Daza de Valdés», cuya importación ha sido autorizada según licencia C-6166.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, en el referido Instituto, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de febrero de 1954 por la que se eleva a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Cumplimentados los trámites previstos en la Orden de este Ministerio de fecha 22 de junio de 1951, por la que se dispuso se clasificaran los Ayuntamientos de censo que no excediera de 6.000 habitantes de derecho para regular el ejercicio libre de la profesión Médica en los mismos, señalando el número de Médicos libres que pueden ejercer en cada uno de ellos, además de los de Asistencia Pública Domiciliaria.

Este Ministerio, previo informe del Consejo General de Colegios Médicos sobre todas y cada una de las reclamaciones producidas en plazo legal, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Elevar a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Tarragona, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero de 1953.

2.º Que los Municipios afectados por las reclamaciones, que son los que a continuación se relacionan, queden clasificados como sigue:

AYUNTAMIENTOS	N.º de plazas de Méd. titulares	N.º de plazas de Méd. libres
Batea	Una.	Una.
Bot	Una.	Ninguna.
Camp. L.	Una.	Dos.
Corbera de Ebro	Una.	Ninguna.
Mas oig	Una.	Ninguna.
Sarreal	Una.	Ninguna.
Vendrell	Dos.	Una.

3.º La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos de la provincia.

4.º La presente clasificación no podrá ser objeto de reclamaciones hasta transcurrido un año de su vigencia. Una vez finalizado dicho plazo podrán formularse reclamaciones razonadas, y para su resolución se tendrá en cuenta el censo de habitantes de derecho que cuenta el Municipio en aquella fecha.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1954

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 22 de febrero de 1954 por la que se eleva a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Cumplimentados los trámites previstos en la Orden de este Ministerio, de fecha 22 de junio de 1951,

por la que se dispuso se clasificaran los Ayuntamientos de censo que no excediera de 6.000 habitantes de derecho para regular el ejercicio libre de la profesión Médica en los mismos señalando el número de Médicos libres que pueden ejercer en cada uno de ellos, además de los de Asistencia Pública Domiciliaria,

Este Ministerio, previo informe del Consejo General de Colegios Médicos sobre todas y cada una de las reclamaciones producidas en plazo legal, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Elevar a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de León, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio de 1952, y aclaraciones posteriores insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de noviembre de 1952 para aquellos Municipios, que no han sido objeto de reclamación.

2.º Que los Municipios afectados por las reclamaciones, que son los que a continuación se relacionan, queden clasificados como sigue:

AYUNTAMIENTOS	N.º de plazas de Méd. titulares	N.º de plazas de Méd. libres
Ardón	Una.	Ninguna.
Benavides	Una.	Una.
El Burgo Ranero	Una.	Ninguna.
Carracedelo	Una.	Una.
Castrocalbón	Una.	Ninguna.
Castrocontrigo	Una.	Una.
Corullón	Una.	Una.
Quintana y Congosto	Una.	Ninguna.
Riego de la Vega	Una.	Ninguna.
Santas Martas	Una.	Una.
Valencia de Don Juan	Dos.	Ninguna.
La Vecilla	Una.	Ninguna.
Vega de Valcarlos	Una.	Una.
Vegas del Condado	Una.	Una.
Villafer	Una.	Ninguna.

3.º La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos de la provincia.

4.º La presente clasificación no podrá ser objeto de reclamaciones hasta trans-

currido un año de su vigencia. Una vez finalizado dicho plazo podrán formularse reclamaciones razonadas, y para su resolución se tendrá en cuenta el censo de habitantes de derecho que cuenta el Municipio en aquella fecha.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1954

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 5 de marzo de 1954 por la que se declara jubilado, en razón de cumplir la edad reglamentaria de sesenta y cinco años, al obrero Conductor de tercera categoría del Parque Móvil de Ministerios Civiles, don Eleuterio Reyes Guadarrama.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de V. I., de esta fecha, proponiendo se declare jubilado al Obrero, conductor de tercera categoría de ese Parque Móvil de Ministerios Civiles don Eleuterio Reyes Guadarrama, que presta servicios en la plantilla de Las Palmas, dependiente del Parque Regional número VII, en razón de cumplir la edad reglamentaria de sesenta y cinco años el día 9 del actual.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI de la Ley de 8 de noviembre de 1941, ha tenido a bien declarar jubilado al Obrero conductor de referencia, que deberá causar baja en el servicio activo, el precitado día 9 del actual.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1954.—P. D., el Subsecretario Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil.

**NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION**

ORDEN de 20 de enero de 1954 por la que se acepta la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a cátedras, turno libre, de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Tomadas en consideración las razones expuestas en comunicado fechado en 12 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a cátedras, turno libre, de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a don José Hernández Almendros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 23 de enero de 1954 por la que se acepta la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a cátedras, turno libre, de «Ciencias Naturales» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Tomadas en consideración las razones expuestas en comunicado fechado en 18 de diciembre de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a cátedras, turno libre, de «Ciencias Naturales» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a Ilmo. Sr. D. José María Albareda Herrera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Continuación a la Orden de 27 de febrero de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría cuarta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario, y sueldo anual de 17.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 3.750 Maestros y 3.750 Maestras que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTROS					
323	5.953	D. Andrés Gascón Pedrós.	403	6.035	D. José R. Roselló Felguera.
324	5.954	D. Prisco Benavente Botia.	404	6.036	D. Clotatis Turrión Quintero.
325	5.955	D. Gerardo Aorego Narvarte.	405	6.037	D. Francisco Jiménez Ferrer.
326	5.956	D. Tomás Espi López.	406	6.038	D. Cristóbal Herrador Cortés.
327	5.957	D. Ricardo Ruiz Arias.	407	6.039	D. Ubaldo Díaz Fuentes.
328	5.958	D. Valeriano Garcés Contreras.	408	6.042	D. Ricardo Olmos Canet.
329	5.959	D. Angel González Alonso.	409	6.043	D. Julio Rubio Crespo.
330	5.960	D. Juan García Aguilar.	410	6.044	D. Eugenio Menaya Erburu.
331	5.961	D. Pedro Roger Piza.	411	6.045	D. Mariano Perales Daniel.
332	5.962	D. Pedro Urbina Minguez.	412	6.046	D. Luis Ruiz Hermsilla.
333	5.963	D. Francisco Ortigosa Pareja.	413	6.047	D. José Díaz García.
334	5.964	D. J. M. Fuentes Domínguez.	414	6.048	D. Vicente J. Salmero Fumaral.
335	5.965	D. Feliciano Piorno Crisóbal.	415	6.049	D. José García Utano.
336	5.966	D. Ulpiano Arregui Rodríguez.	416	6.050	D. Juan José Ortega Uceda.
337	5.967	D. Manuel Mojarro Rodríguez.	417	6.051	D. Antonio Pérez López.
338	5.968	D. Francisco Coronas Alsina.	418	6.052	D. Juan Arturo Lázaro Crespo.
339	5.969	D. Justo Cruz Anievas.	419	6.053	D. Juan Antonio López Acaraz.
340	5.970	D. José Aviles Tendo.	420	6.054	D. José Jiménez López.
341	5.971	D. Bernardo Reyes Moreno.	421	6.055	D. Victoriano Martínez Herrero.
342	5.971	D. Enrique Santos García Alvarado.	422	6.056	D. Vicente Narbona Fernández de Cueto.
343	5.973	D. Secunoino Herrero Santana.	423	6.057	D. Jesús Quintana Miranca.
344	5.973 bis	D. Esteban Zayas Navas.	424	6.058	D. Francisco Javier Alonso Villavo.
345	5.974	D. Juan Bautista Freixás Masoliver.	425	6.059	D. José María Lana Díaz.
346	5.975	D. Salvador Zorita Piquer.	426	6.060	D. Pascual Cubero Lloret.
347	5.976	D. Enrique Asensi Bartolomé.	427	6.061	D. Tomás Gil Moral.
348	5.977	D. Miguel Rasero Pardo.	428	6.062	D. Francisco Arias Rodríguez.
349	5.978	D. José Álvarez Rodríguez.	429	6.063	D. Juan Córchero Sánchez.
350	5.979	D. Ramón Avendaño Paños.	430	6.064	D. Eulalio Armendariz Barrena.
351	5.980	D. Blas S. Gil Navarro.	431	6.065	D. Victor Mendoza y Mendoza.
352	5.981	D. Telesforo Perea Blanco.	432	6.066	D. Eduardo Pérez Sánchez.
353	5.982	D. Manuel Salas Hernández.	433	6.067	D. Modesto Andrés Lázaro.
354	5.983	D. José Alcolea Mur.	434	6.068	D. José Urbano Santa Catalina Hernández.
355	5.984	D. Pedro Roselló González.	435	6.069	D. José Lapiana Besué.
356	5.985	D. Fernando Alvarez Bustamante.	436	6.070	D. Rafael Sánchez Amaya.
357	5.987	D. Eduardo Crespell Casals.	437	6.071	D. Miguel Muñoz y Muñoz.
358	5.987 bis	D. Arturo Bel Valero.	438	6.072	D. Ramón Merino Gracia.
359	5.988	D. Marcelino Lucas Durán.	439	6.073	D. Emilio Brull Valero.
360	5.990	D. Juan Bautista Asín Puchalt.	440	6.074	D. Felipe Torrelo Molina.
361	5.991	D. Ricardo Abello Camacho.	441	6.075	D. Francisco Serrano Alonso.
362	5.992	D. Fermín Marchana Olivenza.	442	6.076	D. Jacinto Cuesca Hurtaco.
363	5.994	D. Vidal Ruiz de Arcante Díaz de M.	443	6.078	D. Federico Lorenzo Romera.
364	5.995	D. José Segarra Alguero.	444	6.079	D. José Torres Martínez.
365	5.996	D. Antonio Alamiños Peña.	445	6.080	D. Eugenio Arbilla García.
366	5.997	D. Gonzalo Polo Plata.	446	6.080 bis	D. Arturo Martínez Vellilla.
367	5.998	D. Luis Guerrero Rendón.	447	6.081	D. Enrique Luis Sanz Fontana.
368	5.999	D. Francisco Orta Madrid.	448	6.083	D. Alejandro Salinas Carballas.
369	6.000	D. José Jaime Barriga.	449	6.084	D. Antonio Facal Bastón.
370	6.001	D. Antonio Betancort López.	450	6.085	D. Javier Arbeloa Martínez.
371	6.002	D. Manuel García Gil.	451	6.086	D. Victorico García y García.
372	6.003	D. Francisco Santos Román.	452	6.087	D. Andrés Toldrá Rodón.
373	6.004	D. Joaquín Molláu Queralt.	453	6.088	D. Enrique San Ildefonso Manzanares.
374	6.005	D. Samuel Rubio y Rubio.	454	6.089	D. Manuel Fernández García.
375	6.006	D. Antonio Beltrán Martínez.	455	6.090	D. Juan José Hernández Latorre.
376	6.007	D. José Lloret Rabasa.	456	6.091	D. Francisco Martínez Cano.
377	6.007 bis	D. Manuel García Pérez Medina.	457	6.092	D. Manuel Antonio Martínez Blanco.
378	6.009	D. José Carretero Cortés.	458	6.093	D. Bernardo Coves Chapa.
379	6.010	D. Ernesto Pla Carbonell.	459	6.094	D. Santiago González Murillo.
380	6.011	D. Fernando Reclusa Ros.	460	6.095	D. José L. Sánchez y Sánchez.
381	6.012	D. Jesús Marino Samiñán.	461	6.096	D. Salvador Torres Rodrigo.
382	6.013	D. Emilio Martos Chamorro.	462	6.097	D. Luis Ruiz Casanovas.
383	6.014	D. José Salgado AVECILLA.	463	6.098	D. Leopoldo Anguiano González.
384	6.014 bis	D. Diego Ruiz Navarro.	464	6.099	D. Joaquín Cifuentes Martín.
385	6.015	D. Agustín Sala Gómez.	465	6.100	D. Andrés Medina Esteban.
386	6.016	D. Ricardo Ibáñez Capel.	466	6.101	D. José Torrellas Rubio.
387	6.017	D. Feliciano Quesada López.	467	6.104	D. Obdulio Vaquero Galindo.
388	6.018	D. Pedro Ruiz Martínez Conde.	468	6.105	D. Enrique Viciano Nacher.
389	6.019	D. Manuel Alvarado Llamosas.	469	6.106	D. Félix Barrio Cristóbal.
390	6.020	D. Vicente Mariano Verdguer Burdeos.	470	6.108	D. Federico Gabarrón Sanz.
391	6.021 bis	D. Miguel González Rosado.	471	6.109	D. Manuel Romero Contreras.
392	6.022	D. José Corriente Colorado.	472	6.110	D. Celso Sjeiro Fernández.
393	6.023	D. Vicente Jiménez Sánchez.	473	6.111	D. Juan García Lucas.
394	6.025	D. José Aparicio Díaz.	474	6.112	D. Ramón Sanchis Rovira.
395	6.026	D. Jaime Boloix Velasco.	475	6.113	D. Virgilio Villena López Tello.
396	6.028	D. Luis Sánchez Gómez.	476	6.114	D. José Plaza González.
397	6.029	D. Restituto Moreno Martínez.	477	6.115	D. José María Gómez Canel.
398	6.030	D. Pedro L. Utrilla Recuero.	478	6.116	D. Eugenio Alcalde Moraño del Campo.
399	6.031	D. Guillermo González Parelo.	479	6.117	D. Pablo Bueno Caro.
400	6.032	D. Ignacio Sánchez Gutiérrez.	480	6.119	D. Francisco Lozano Jiménez.
401	6.033	D. Vicente Morales Fuentes.	481	6.120	D. Rafael Rivas Pérez.
402	6.034	D. Francisco Abancéns, Veloso.	482	6.120 bis	D. Manuel Turiso Taiviño.
			483	6.121	D. Jesús Sánchez Díaz.
			484	6.241	D. José Albero García.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
485	6.123	D. Enriqué Goica Arilla.	535	6.178	D. Miguel José Martín Trapero.
486	6.124	D. Juan Antonio González Roldán.	536	6.179	D. Miguel Garrido Tinoco.
487	6.125	D. Angel Claramut Jiménez.	537	6.180	D. Manuel Ramón López Martín.
488	6.127	D. Francisco Bazus Mur.	538	6.181	D. Juan Ceciliano Durán Casco.
489	6.128	D. Agustín Sardoval Mulleras.	539	6.182	D. José Rodríguez Rodríguez.
490	6.129	D. Rafael Llamas Madrid Salvador.	540	6.183	D. Jose Manuel Conesa Cazorla.
491	6.130	D. Antonio Oñde Costa.	541	6.183 bis	D. Manuel Rubute Filloy.
492	6.131	D. Narciso Comas Freixas.	542	6.184	D. Mariano Durante Velasco.
493	6.132	D. Casimiro Ribo Moles.	543	6.185	D. Jaime Aguilar Polo.
494	6.133	D. Pablo Martínez Aciego.	544	6.186	D. Manuel Romero Gómez.
495	6.134	D. Néstor Agustín Herrero Padilla.	545	6.188	D. José Gamboa Arceña.
496	6.135	D. Luis García Bermejo Alcántara.	546	6.189	D. Miguel Llibras Aliver.
497	6.136	D. Florencio Fraile Roca.	547	6.190	D. Fermín Belda Carbonell.
498	6.137	D. Francisco Paula Tosca.	548	6.191	D. Blas Campayo Nares.
499	6.138	D. Pedro Auli Boch.	549	6.193	D. Juan Gerardo Laredo Somonte.
500	6.139	D. Fabriciano García Prado.	550	6.194	D. Blas Herranz Herranz.
501	6.140	D. Francisco Rufino del Moral Laguna.	551	6.195	D. José Cao Dominguez.
502	6.141	D. Pedro de la Iglesia Díez.	552	6.196	D. Francisco Espar Treccéns.
503	6.142	D. Rosario Frión Mozas.	553	6.197	D. Mario Imizcoz Goñi.
504	6.143	D. Juan J Salanova Orueta.	554	6.198	D. Epifanio Holzgado Pérez.
505	6.145	D. Melitón Juan Rollán Rollán.	555	6.199	D. Celestino García Pérez.
506	6.146	D. Juan Batlle Roca.	556	6.200	D. César Sebastián Lloria.
507	6.147	D. Antonio de las Heras Vélez.	557	6.201	D. José Moreno Romero.
508	6.148	D. Obdulio Garrote Iglesias.	558	6.201 bis	D. Francisco Zubeldia Olivé.
509	6.149	D. Arturo Caraballo Fernández.	559	6.202	D. Paulino García Alonso.
510	6.150	D. Elias Reyero Martínez.	560	6.204	D. Baldomero Sánchez Hernández.
511	6.151	D. José Sánchez Gómez.	561	6.205	D. José María Castellet Miguel.
512	6.152	D. Guillermo Díaz García.	562	6.207	D. José González Alvarez.
513	6.154	D. Jose Verdú Mollar.	563	6.208	D. Tirso López Fernández.
514	6.155	D. Pablo Gayán Hernanz.	564	6.209	D. José María Gutiérrez Acebes.
515	6.157	D. Antonio Mercado Pérez.	565	6.213	D. Santiago Machi Rocher.
516	6.158	D. Manuel Martínez Menéndez.	566	6.213	D. José María García Martín.
517	6.160	D. Antonio Platas Reinoso.	567	6.214	D. Lorenzo Cofino Barberá.
518	6.161	D. Isidoro Boix Chaler.	568	6.216	D. Juan Pollos Romera.
519	6.162	D. Antonio Cobos García.	569	6.217	D. Pedro Gutiérrez Miguel.
520	6.163	D. Elias Orti Ferrás.	570	6.218	D. José Mora Silvestre.
521	6.164	D. Juan Garrido Pulido.	571	6.219	D. Juan Velasco Garrido.
522	6.165	D. Andrés Martín Timón.	572	6.220	D. Rafael Benabéu López.
523	6.166	D. José Santamaria Chavarria.	573	6.221	D. Rosendo Laso García.
524	6.167	D. José María Marcos Monje.	574	6.222	D. Angel Prombol Hernández.
525	6.168	D. José Villada Larqué.	575	6.223	D. Juan Alamo Nuez.
526	6.169	D. Manuel Hernández y González.	576	6.224	D. Francisco Reigada Rodríguez.
527	6.170	D. Arturo Fernández Cáncer.	577	6.225	D. José Llácer Romero.
528	6.171	D. Jesús Corral Ibarrola.	578	6.226	D. Victoriano Vicente Gonzalo.
529	6.172	D. Maximiliano Lázaro Muñoz.	579	6.227	D. Julián Peñalba Lloret.
530	6.173	D. Vicente Sánchez Beato.	580	6.228	D. Germán Sala Recalde.
531	6.174	D. Rafael Ballesteros Alcocer.	581	6.229	D. Francisco J. Peralta Gómez.
532	6.175	D. Juan Antonio Ríos Martínez.	582	6.230	D. Juan García Matilla.
533	6.176	D. Fernando de Mera Sánchez.			
534	6.177	D. Francisco Serra Alemany.			

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de febrero de 1954 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Félix Alcorta Arana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Alava, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Félix Alcorta Arana; y

Resultando que la Delegación Provincial de Sindicatos de Alava solicitó de este Departamento ministerial la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Alcorta, Director Gerente de la «Casa Ajuria y Urigoitia», de Araya, en consideración a los cincuenta y cinco años de servicios prestados a la misma desde su ingreso como meritório, en cuya constante labor puso de manifiesto sus dotes de inteligencia, laboriosidad y fidelidad;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación de Trabajo de Alava, dió cumplimiento a lo prevenido en el Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que es de aplicación al caso planteado en el expediente tramitado al efecto lo dispuesto en el aparta-

do j) del artículo noveno del Reglamento, de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Félix Alcorta Arana la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de enero de 1954 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos, Ingeniero a las inmediatas órdenes de la Dirección General del Ramo al Ingeniero de Minas, en situación de Aspirante a Ingreso, señor Ballenilla Moreno.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por

el Tribunal calificador del Concurso de méritos convocado por Orden de 29 de octubre del pasado año, para proveer una plaza de Ingeniero de Minas, en situación de aspirante a ingreso, y por un periodo de cinco años, que prestará servicios a las inmediatas órdenes de la Dirección General del Ramo, y allí donde ésta lo ordene, ha resuelto nombrar, en las condiciones que en el referido Concurso se establecían, para ocupar la mencionada a plaza a don Alfonso Ballenilla Moreno, el que percibirá, durante el tiempo que desempeñe su cometido, la remuneración anual, en compensación de sueldo, de 16.800 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto y concepto 12, así como también la gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo a los mismos capítulo, artículo, grupo y concepto 13 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 18 de enero de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles,

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de diciembre de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Valentin de Torres Solanot, para unas fincas de su propiedad, sitas en el término municipal de Marcén (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Valentin de Torres Solanot, que solicita la concesión de coto arrocero para fincas de su propiedad, sitas en el término municipal de Marcén (Huesca),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Valentin de Torres Solanot, en una extensión de hectáreas 5,2640, que corresponden a las siguientes fincas de su propiedad, sitas en el término municipal de Marcén (Huesca), con la extensión y linderos que para cada una se indican:

Parcela núm. 1.—Extensión, 4,0880 hectáreas, y linda: Al Norte y Oeste, con finca del mismo dueño; al Sur, con la vía férrea Zaragoza-Lérida, y al Este, con la carretera a la estación de Poleñino.

Parcela núm. 2.—De 0,1720 hectáreas, que limita: Al Norte y Este, con finca del mismo dueño; al Sur, con carretera de Barbastro, y al Oeste, con carretera a Lalueza.

Parcela núm. 3.—De 0,1120 hectáreas de extensión, y linda: Al Norte, Este y Oeste, con fincas del mismo dueño, y al Sur, con la carretera de Barbastro.

Parcela núm. 4.—De 0,8920 hectáreas de superficie, y linda: Al Norte, con carretera de Barbastro; al Este, con el ferrocarril de Lérida a Zaragoza; al Sur, la misma finca, y al Oeste, con carretera a Lalueza.

2.º La presente autorización se otorga por un plazo de cuatro campañas consecutivas, que empezarán a contarse desde 1 de enero de 1954 hasta 31 de diciembre de 1957. No obstante, si nuevas circunstancias lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero a perpetuidad, para las fincas y extensión a que se refiere la presente Orden.

3.º Se regulará esta concesión por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas disposiciones sean dictadas por este Departamento para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura,

ORDEN de 23 de diciembre de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Domingo Rubio Marti, para varias parcelas de su propiedad, enclavada en el término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Domingo Rubio Marti que solicita la concesión de coto arrocero para varias parcelas de su propiedad sitas en el término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza),

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don Domingo Rubio Marti, para cultivar arroz provisionalmente en varias parcelas de su propiedad, sitas en el término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza), que suman una extensión total de 37,7878 Has., siendo los linderos y extensión de cada una de dichas parcelas, los siguientes: Parcela número 1, «Cuchilladas», de 23,3144 Has., y linderos: Norte, camino de la Castellana; Sur, con «Galacho»; Este, tierras de Cecilio Abenia, Engracia López y Antonio Aznares; y Oeste, acacia Replega y camino del Rebollar.

Parcela núm. 2, «Borderas», de 10,4600 hectáreas, y linderos: Norte, con camino del Rebollar; Sur, con «Calacho»; Este, camino del Rebollar, y Oeste, Antonio Aznares Sin.

Parcela núm. 3, «Cuchilladas», con una extensión de 2,6712 Has., y linderos: Norte, con Engracia López y Domingo Rubio; Sur, con «Calacho»; Este, Rosa Cuen y Juana Bosque, y Oeste, Domingo Rubio Marti.

Parcela núm. 4, «Cabreros», de 1,3422 hectáreas, y límites: Norte, camino de la Castellana; Sur, Domingo Rubio; Este, Ambrosio Pérez, y Oeste, Domingo Rubio. Queda desestimada la petición referente a la parcela denominada «Calacho», de 9,3675 Has., y linderos: Norte, con «Borderas»; Sur, con Mejana del Bombo; Este y Oeste, con el río Ebro, por ser apta para cultivos propios de regadío distintos del arroz.

2.º La presente autorización se otorga por un plazo de cinco años, que empezarán a contarse desde 1 de enero de 1954, para concluir el 31 de diciembre de 1958. No obstante, si nuevas circunstancias así lo aconsejaren podrá concederse el carácter de coto arrocero, a perpetuidad, para las parcelas y extensiones a que se refiere la presente Orden.

3.º Se regulará esta autorización por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas disposiciones se dicten por este Departamento para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura,

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de marzo de 1954 por la que se autoriza a don Julián González González para instalar un vivero flotante de mejillones entre Puntas Aradouro y Atravesada (ría de Vigo), que se denominará «G-2».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Julián González González, vecino de Cesantes (Redondela), en la que solicita la autorización oportuna para instalar entre las Puntas Aradouro y Atravesada (ría de Vigo), un vivero flotante de mejillones, que se denominará «G-2», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo in-

formado por el Instituto Español de Oceanografía, Asesoría Jurídica, y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las condiciones siguientes:

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio, de 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1954.—Por delegación, Jesús María de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 4 de marzo de 1954 por la que se autoriza a don Julián González González para instalar un vivero flotante de mejillones entre Puntas Aradouro y Atravesada (ría de Vigo), que se denominará «G-3».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Julián González González, vecino de Cesantes (Redondela), en la que solicita la autorización oportuna para instalar entre las Puntas Aradouro y Atravesada (ría de Vigo), un vivero flotante de mejillones, que se denominará «G-3», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, Asesoría Jurídica, y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las condiciones siguientes:

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio, de 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1954.—Por delegación, Jesús María de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 22 de febrero de 1954 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Interpretes del Cuerpo Especial de Informacion y Turismo.

Ilmo. Sr.: Efectuado el acoplamiento de los funcionarios que componian las Escalas Técnica y Auxiliar del Cuerpo de Interpretes Informadores, refundidas por la Ley de 20 de diciembre de 1952 en la Escala de Interpretes del Cuerpo Especial de Informacion y Turismo, que fué creado por el Decreto de 15 de febrero de 1952, resultan vacantes once plazas de Oficiales de segunda clase, última o de ingreso, cuya provisión procede de efectuarse a través de oposición directa y libre.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan oposiciones para cubrir once plazas de Oficiales de segunda clase de la Escala de Interpretes del Cuerpo Especial de Informacion y Turismo, más las vacantes de igual clase que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios, y cuatro más que, en concepto de aspirantes, quedarán en expectativa de destino, ajustándose dichas oposiciones a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concurrir a las mismas los españoles de uno u otro sexo que en la fecha en que termine el plazo para la presentación de instancias hayan cumplido la edad de veintitún años sin exceder de cuarenta y estuviesen en posesión de título de enseñanza media (bachiller, maestro, perito, etc.).

También serán admitidos, aunque no posean título de las expresadas clases, los funcionarios del Ministerio con más de cuatro años de antigüedad, sin que a éstos les afecte la limitación de edad.

Segunda.—Las instancias para tomar parte en ellas se dirigirán a este Ministerio, presentándose en el Registro General en el plazo de treinta días y horas hábiles, contados aquéllos desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercera.—Sólo serán admitidos a la práctica de los ejercicios los solicitantes que reúnan las circunstancias, que acreditaren mediante la siguiente documentación:

a) Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeides.

c) Certificación de la Autoridad municipal del domicilio del opositor, expresiva de su buena conducta.

d) Certificación acreditativa de adhesión al Régimen Nacional.

e) Documento que acredite el cumplimiento o exención legal del Servicio Militar de los opositores varones, o del Servicio Social para las mujeres.

f) Certificación médica que justifique no padecer defecto físico que inhabilite para el servicio ni sufrir enfermedades contagiosas.

g) El título o títulos de enseñanza media que posea, original o mediante testimonio notarial o certificación académica acreditativa de tener aprobadas todas las asignaturas necesarias para su obtención, debiendo presentar el título

para tomar posesión de la plaza el opositor que resultare aprobado.

h) Documentación que acredite el carácter con que cada concursante ha de figurar en los grupos a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947.

i) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de examen.

j) Cuantos documentos originales sirvan para acreditar otros méritos. Los expresados documentos podrán ser sustituidos por testimonios notariales o por sus copias debidamente cotejadas y diligenciadas por la Jefatura de la Sección de Personal.

Los funcionarios que ya tengan acreditados válidamente los documentos que se relacionan en esta base ante la Sección de Personal del Ministerio de Informacion y Turismo quedarán relevados de su presentación, si así lo hicieren.

Cuarta.—Terminado el plazo de presentación de instancias, pasarán éstas al Tribunal calificador, el cual, previo examen de las mismas y de la documentación aportada, formará las correspondientes listas de admitidos, de excluidos y de solicitantes a quienes falte completar su documentación, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro de los cinco días siguientes podrán los interesados presentar los documentos que les faltasen, así como recurrir, los que, se consideren perjudicados, justificando debidamente el fundamento del derecho que aleguen.

El Tribunal calificador resolverá en definitiva sin ulterior recurso, las reclamaciones presentadas, acordando la devolución de los derechos de examen a los solicitantes excluidos que lo reclamen dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la lista definitiva de admitidos.

Quinta.—Publicada la citada lista, el Tribunal señalará día, hora y local en que se verificará el sorteo que haya de fijar el orden de actuación de los opositores, publicándose el resultado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con indicación, al propio tiempo, del día, hora y lugar en que comenzarán los ejercicios.

Sexta.—Los ejercicios de oposición no podrán comenzar hasta que hayan transcurrido, por lo menos, un mes desde la publicación de la lista definitiva de admitidos, y tres desde la de los programas por que hayan de regirse.

Estos ejercicios serán dos, ambos eliminatorios: el primero, de idiomas, y el segundo de temas.

El primer ejercicio se dividirá en grupos y pruebas. Se formarán tantos grupos como idiomas aleguen conocer los opositores, siendo obligatorios para todos un idioma de raíz latina y otro de raíz no latina, y en cada grupo se realizarán las pruebas siguientes:

- 1.ª Traducción directa por escrito.
- 2.ª Traducción inversa por escrito con auxilio de diccionario.
- 3.ª Lectura, traducción oral y conversación sobre un tema de turismo, en el idioma examinado.

Las pruebas primera y segunda se realizarán sobre un texto del idioma correspondiente, común para todos los opositores que actúen simultáneamente, escogido al azar por uno de ellos entre los que proponga el Tribunal.

Para la prueba tercera, cada opositor obtendrá de forma análoga el texto sobre el que deba versar su actuación.

El segundo ejercicio consistirá en desarrollar verbalmente, en el plazo máximo de media hora, los temas sacados a la suerte, uno de cada grupo de que consta el programa que a continuación se inserta.

Séptima.—También serán puntuables, hasta con dos puntos, el conocimiento de cada una de las materias de Mecanografía o Taquigrafía, cuyas pruebas serán acordadas por el Tribunal para después de celebrados los dos ejercicios preceptivos.

Octava.—El Tribunal estará constituido por un Presidente y seis Vocales, de los cuales uno actuará de Secretario.

Para su actuación válida será indispensable la asistencia, por lo menos, de cuatro de sus miembros, y la calificación se hará concediendo de cero a cinco puntos en cada uno de los temas o pruebas desarrollados.

Novena.—En cada ejercicio se realizarán dos llamamientos, y el opositor que dejare de concurrir en ambos se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que fuere la causa de ello.

También decaerá en su derecho si se retira de la actuación en el curso de un ejercicio, o dejare de ejecutar alguna prueba o de contestar a alguno de los temas.

Décima.—Al terminar cada día los ejercicios orales, tras deliberación secreta del Tribunal, se harán públicas las calificaciones obtenidas por los opositores que hubieran actuado, y en los ejercicios escritos se dará a conocer dentro de los ocho días siguientes a la terminación de la lectura por todos los opositores.

Undécima.—Se considerará desaprobado, y no podrá seguir actuando, el opositor que en cualquiera de los ejercicios no obtenga, por lo menos, dos puntos.

Duodécima.—Terminados los ejercicios, el Tribunal formulará la propuesta definitiva de opositores aprobados, por orden de mayor puntuación, la cual, una vez aprobada por este Ministerio, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y conferirá el derecho a ocupar las plazas vacantes, siendo colocados en el escalafón por el orden indicado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

PROGRAMA PARA EL SEGUNDO EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES A OFICIALES SEGUNDOS DEL CUERPO DE INTERPRETES DE LA DIRECCION GENERAL DE TURISMO

PRIMER GRUPO

Geografía de España y Folklore

Tema 1.º La situación de la Península Ibérica; su influencia en la historia y destino de España.

Tema 2.º Configuración horizontal o contorno; mares y costas españolas.—Plazas de interés para el turismo.

Tema 3.º Orografía e hidrografía de la Península.—El clima.—Estaciones invernales, veraniegas y balnearios.

Tema 4.º Parques y cotos nacionales, Caza, y pesca.

Tema 5.º Agricultura y ganadería en España.—Industria y comercio españoles, Rutas comerciales y turísticas.

Tema 6.º Minería.—Montes y explotaciones forestales.

Tema 7.º Las dos Castillas.—León y Extremadura.—Sus lugares turísticos.—Gastronomía y vinos.—Fiestas y trajes populares.

Tema 8.º La región Norte y Noroeste.

Sus lugares turísticos.—Gastronomía y vinos.—Fiestas y trajes populares.

Tema 9.º Andalucía y Canarias.—Sus lugares turísticos.—Gastronomía y vinos. Fiestas y trajes populares.

Tema 10. Aragón, Levante, Cataluña y Baleares.—Sus lugares turísticos.—Gastronomía y vinos.—Fiestas y trajes populares.

Tema 11. La casa popular española en las distintas regiones.

Tema 12. Posesiones españolas en el Continente africano.—Protectorado de Marruecos.

Historia de España, del Arte y de la Literatura

Tema 13. España prerromana.—Arte prehistórico: principales Museos arqueológicos.

Tema 14. Orígenes, evolución y expansión de la lengua española.—El español como lengua internacional.

Tema 15. España romana.—Arte clásico: sus monumentos principales en España.

Tema 16. Invasiones germánicas.—Arte visigótico.

Tema 17. España árabe.—Sus manifestaciones artísticas.

Tema 18. La Reconquista española.—Formación de los Reinos peninsulares.—Su desarrollo hasta los Reyes Católicos.

Tema 19. Orígenes de la Literatura española.—Los cantares de gesta.—Los romances.—Principales poetas del siglo XIV.

Tema 20. Artes románico, mozárabe, mudéjar y gótico.

Tema 21. El reinado de los Reyes Católicos.—El descubrimiento de América.

Tema 22. El Renacimiento en España.—Manifestaciones literarias durante el siglo XV.

Tema 23. La Casa de Austria: Carlos I.—El Imperio y la Contrarreforma.

Tema 24. Felipe II y sus sucesores de la Casa de Austria.

Tema 25. El estilo herreriano.—La pintura española del Siglo de Oro. Los grandes imagineros españoles.

Tema 26. Prosistas y poetas del Siglo de Oro español.—El teatro.

Tema 27. La Casa de Borbón hasta la guerra de la Independencia.

Tema 28. La literatura española en el siglo XVIII.—La época romántica.

Tema 29. Artes barroco y neoclásico. Goya.

Tema 30. La España del siglo XIX. Nacimiento de las Repúblicas hispanoamericanas.

Tema 31. La vida política española desde 1898 hasta el advenimiento de la Dictadura.—La llamada «generación del 98».

Tema 32. La «leyenda negra» antiespañola y su refutación histórica.

Tema 33. El Arte en el siglo XIX.

Tema 34. La Dictadura.—La segunda República. El Alzamiento nacional.

Tema 35. La música española en sus diversas épocas.

Tema 36. Artes decorativas y populares españolas.—Cerámicas, vidrios, hierros, encajes, etc.

Tema 37. Libros de viajes sobre España.

Derecho.

Tema 38. Las Leyes fundamentales del Estado español.—El Fuero de los españoles.

Tema 39. Las Cortes Españolas.—Leyes, Decretos, Ordenes.

Tema 40. Jefaturas del Estado y del Gobierno.—El Consejo de Ministros.—Los Ministerios.

Tema 41. Falange Española Tradicionalista y de las JONS.—La Secretaría General del Movimiento.

Tema 42. La Administración en sus

esferas central y local; Organos de cada una.

Tema 43. Hecho y acto jurídico.—La actividad administrativa.—El silencio administrativo.

Tema 44. Los funcionarios públicos: su relación con la Administración.—Derechos y deberes de los funcionarios.—Su responsabilidad.

Tema 45. Término de la relación del funcionario con el Estado.—Régimen de Clases Pasivas.

Tema 46. Régimen jurídico de la Administración.—El procedimiento administrativo.—Recursos.

Tema 47. Los Servicios públicos.—Contratos administrativos.

Tema 48. Régimen económico del Estado español.—Presupuestos generales del Estado.—Los impuestos.

Tema 49. El comercio exterior.—La balanza de pagos internacionales.—Divisas.

SEGUNDO GRUPO

Organización y funcionamiento del Ministerio. Turismo

Tema 1.º El Ministerio de Información y Turismo.—Antecedentes.—Su creación.—Servicios que han quedado integrados en el Departamento.—Organización del Ministerio.

Tema 2.º La Dirección General de Prensa.—Su competencia y organización: el Círculo «Jaime Balmes».—La Escuela Oficial de Periodismo.—La Institución «San Isidoro».

Tema 3.º La Dirección General de Información.—Su competencia y organización.—Los Ateneos.—La Editora Nacional. El Instituto Nacional del Libro Español.

Tema 4.º La Dirección General de Radiodifusión.—Su competencia y organización.—La Administración Radiodifusora Española.

Tema 5.º La Dirección General de Cinematografía y Teatro.—Su competencia y organización.—El Instituto de Orientación Cinematográfica.—El Noticiario y Documentales NO-DO.—Los teatros oficiales.

Tema 6.º La Dirección General de Turismo.—Su competencia y organización. La red de alojamientos turísticos propiedad del Estado.—La administración de los Establecimientos Turísticos de Deporte. La administración de la Póliza Pro Turismo.

Tema 7.º Juntas provinciales y locales de Turismo.—Centros de Iniciativas. Oficinas de Información.—Guías-Interpretes libres y Correos.—Agencias de Viajes.

Tema 8.º Funcionarios del Ministerio. El Cuerpo General Administrativo.—El Cuerpo Especial de Información y Turismo.—El Cuerpo Facultativo.—Ingreso, categorías y escalas de cada uno de estos Cuerpos.—Diplomas de taquígrafos de lenguas extranjeras y de Inspección.—Otros funcionarios.—El personal subalterno.—Su régimen administrativo.—El personal obrero.—Normas jurídicas que les son aplicables.

Tema 9.º Las Delegaciones Provinciales del Ministerio y Servicios en el extranjero.—Especiales deberes de los funcionarios.

Turismo

Tema 10. Concepto del turismo.—Su significación cultural y económica.

Tema 11. Historia de la organización turística de España.—Comisaría Regia de Turismo.—Patronato Nacional de Turismo.—Servicio Nacional de Turismo.

Tema 12. Organización actual del turismo en España.—La Dirección General de Turismo.—Oficinas de Información de Turismo.

Tema 13. Juntas de Turismo y Centros de Iniciativa.—Agencias de Viaje.—Guías-Interpretes libres y Correos de Turismo.

Tema 14. El turismo religioso.—Motivos y lugares españoles más importantes.

Tema 15. Turismo cultural en España. Bibliotecas y archivos más importantes. El Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Universidades de verano.—Cursos para extranjeros.

Tema 16. Palacios castillos y museos españoles.

Tema 17. El paisaje en España.—Rutas de turismo en relación con el paisaje. Parques y cotos nacionales.—Jardines artísticos de España.

Tema 18. Deportes tradicionales y deportes actuales.—Temporadas de caza y pesca.

Tema 19. Requisitos exigidos a los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y visados.—Importaciones autorizadas como equipaje del viajero.—Régimen de visas.—Régimen de entrada de vehículos.

Tema 20. Comunicaciones españolas.—Principales ferrocarriles.—Carreteras más importantes.—Servicios aéreos.—Aeropuertos civiles.—Aduanas fronterizas.

Tema 21. El alojamiento en España. Clasificación de hoteles.—Impuestos que gravan los servicios hoteleros.—El Sindicato Nacional de Hostelería.—Crédito Hotelero.—Escuelas de Hostelería.

Tema 22. Paradores, albergues y hosterías del Ministerio de Información y Turismo.—Concepto, emplazamiento y organización.

Tema 23. El turismo al servicio de la hispanidad.—Valor de España como centro del mundo hispánico.—Comunicaciones con América y Filipinas.—Porvenir del intercambio turístico en el mundo hispánico.

Tema 24. Relaciones económicas internacionales.—Formas del comercio internacional: intervencionismo, libre cambio, compensación.—Moneda internacional de turismo.—Convenios turísticos y tratados de comercio con cláusula turística.

ORDEN de 25 de febrero de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Delegado provincial de Información y Turismo en Ciudad Real don Carlos Calatayud Gil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Carlos Calatayud Gil, Delegado provincial de Información y Turismo en Ciudad Real, Jefe de Administración de primera clase, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria, por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez, a partir del día último del mes en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1954.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Rectificación a la Orden de 8 de febrero de 1954 que ascendía a la categoría de Censor de segunda clase al Censor de tercera don Félix Rodríguez Madiedo.

Habiéndose padecido error en la citada Orden, inserta en el número 74 de este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 15 de marzo actual, página 1529, tercera columna, se rectifica en el sentido de que el segundo apellido de don Félix Rodríguez es Madiedo, y no Madero, como aparece, por error, en el texto de la Orden meritada.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando vacantes de Registro de la Propiedad.

Se hallan vacantes los Registros de la Propiedad que han de anunciarse a concurso de rigurosa antigüedad entre Registradores, apreciada aquella con arreglo al Escalafón vigente al tiempo de resolverse el concurso, conforme al artículo 284 de la Ley Hipotecaria:

REGISTROS	Audiencias
Tarrasa	Barcelona.
San Lorenzo del Escorial... ..	Madrid.
Navahermosa	Madrid.
Cervera del Río Pisuegra ..	Valladolid.
Cuevas de Almanzora	Granada.
Castellote	Zaragoza.
Allariz	La Coruña.
Sequeros	Valladolid.
Meñaceli	Burgos.

Los Registradores de la Propiedad efectivos elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 2 de marzo de 1954.—El Director general, M. Miyar.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros

Anunciando concurso para la provisión de vacantes de Médicos Inspectores de Zona o locales.

A virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto de 26 de julio de 1929, se convoca concurso para la pro-

visión de vacantes de Médicos Inspectores de Zona o locales, el cual se sujetará a las siguientes bases:

1.ª Para tomar parte en el concurso se requiere:

- a) Ser ciudadano español mayor de edad.
- b) Estar en posesión del título de Licenciado o de Doctor en Medicina y Cirugía y estar colegiado en el Colegio Oficial de Médicos de la provincia a que se refiera la vacante concursada.
- c) No pertenecer al Servicio Médico de Compañías de Ferrocarriles ni de Empresas de Transporte por carreteras ni en avión.
- d) Tener la aptitud física necesaria.
- e) Carecer de antecedentes penales.
- f) Carecer de antecedentes políticos, sociales, y ser adicto al glorioso Movimiento Nacional.

2.ª Los concursantes podrán aportar los méritos que consideren oportunos, estimándose como méritos preferentes:

- a) Haber desempeñado interinamente el cargo de Inspector Médico de la Comisaría, sin nota desfavorable.
- b) Especialización en traumatología y en cirugía general.
- c) Oposiciones, concursos, trabajos y publicaciones.

3.ª En las instancias solicitando la admisión al concurso, que deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Dirección de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, se expresará concretamente la Zona que se solicita, y a dicha instancia, debidamente reíntegrada, se acompañará la documentación justificativa de los extremos que se consignan en las bases primera y segunda. Dichas instancias deberán ser presentadas en la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, calle de Serrano, 69, Madrid, dentro del plazo de un mes para las procedentes de la Península, y de dos meses para las procedentes de Baleares, Canarias y Posesiones de Africa, a contar de la fecha de la publicación de estas bases en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, teniéndose por no presentadas las que se reciban después de dichos plazos.

4.ª Los Médicos que fueran designados para ocupar las vacantes residirán en la zona solicitada y concedida, según lo que dispone el artículo primero del Reglamento del Servicio Médico, y disfrutarán de las dietas y honorarios fijados en dicho Reglamento, el cual puede ser examinado por los concursantes en los locales de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros.

5.ª El Tribunal calificador será designado oportunamente por el Consejo de Dirección.

6.ª Las Zonas Médicas que salen a concurso son las siguientes:

- Zona 4.ª—Alicante.
- Zona 7.ª—Badajoz.
- Zona 13.—Cádiz.
- Zona 24.—Guadalajara.
- Zona 25.—Guinea.
- Zona 30.—León.
- Zona 47.—Pamplona.
- Zona 61.—Valladolid.
- Zona 67.—Sidi-Ifni.
- Zona 68.—Tetuán.

7.ª Las plazas de Médicos suplentes de Zona, para casos de ausencia, enfermedad o licencia del titular, que existan o queden vacantes en virtud de este concurso, serán provistas interinamente por el Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Dirección y Administración de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Madrid, 29 de enero de 1954.—El Presidente del Consejo, F. Toni.

(Aprobado por el Consejo de Dirección y Administración en sesión plenaria del día 29 de enero de 1954.)

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Luisa Fresno Miguel, María del Pilar Pérez Domingo y María Luisa Gosta Fernández, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Julia Tejado Cuenca y María del Pilar de Francisco Linares, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1954.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES				
		1.ª Serie	2.ª Serie	3.ª Serie	4.ª Serie	5.ª Serie
40854	600.000	Zaragoza.	Barcelona.	Badajoz.	Madrid.	Calatayud.
21036	300.000	Torrelavega.	Madrid.	Barcelona.	Salamanca.	Madrid.
11627	150.000	Valencia.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
47509	7.500	S. Compostela.	S. de Compostela.	S. de Compostela.	S. de Compostela.	S. de Compostela.
3340	7.500	Tolosa.	Kellin.	Valencia.	M. Benéfica Correos.	Sevilla.
4423	7.500	Candás.	Sevilla.	Badajoz.	Múrcia.	La L. Concepción.
11378	7.500	J. de la Frontera.	Castellón.	Barcelona.	Madrid.	Madrid.
36560	7.500	Valladolid.	Valladolid.	Valladolid.	Valladolid.	Valladolid.
39339	7.500	San Gervasio.	San Gervasio.	San Gervasio.	San Gervasio.	San Gervasio.
39259	7.500	Alicante.	Sevilla.	Zaragoza.	Ceuta.	Madrid.
38471	7.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
30890	7.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
11706	7.500	Valencia.	Málaga.	Barcelona.	Barcelona.	Sevilla.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 4. El siguiente sorteo se celebrará el día 25 de marzo de 1954. Los billetes serán de 100 pesetas, divididos en décimos a 10 pesetas. Madrid, 15 de marzo de 1954.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de septiembre de 1953

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H. huérfanos; D. dote; E. esposa; P. padre, y M. madre.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Habér pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Fesorería en que se domici- cilia el pago
---------------------------------------	---------------------	------------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------------	---

JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS

Emilio Guardiola García	Profesor Instituto	8.000,00	80 por 100 ...	10.000,00	3- 3-53	Madrid.
Juan Herrero Fernández	Cartero Urbano	10.920,00	80 por 100 ...	13.650,00	30- 8-53	Madrid.
Felipe Gordillo Caballero	Cartero Urbano	8.190,00	60 por 100 ...	13.650,00	24- 8-53	Madrid.
Aurelio Roales-Nieto y de la Fuente	Comisario Policía	7.461,99	30 por 100 ...	24.873,33	26- 8-53	Madrid.
Luis Baquero Gómez	Jefe Admón. Hacienda	17.472,00	80 por 100 ...	21.840,00	23- 8-53	Madrid.
Ramón Ferrer Martínez	Portero Ministerios Civiles	12.133,32	80 por 100 ...	15.166,66	1- 9-53	Madrid.
José María García	Comisario Policía	14.923,99	60 por 100 ...	24.873,33	23- 8-53	Madrid.
Luis Benedito y Vives	Escultor Museo Ciencias	17.304,00	80 por 100 ...	21.630,00	27- 8-53	Madrid.
Cándido Barriga Fernández	Cartero Urbano	12.138,33	80 por 100 ...	15.166,66	5- 9-53	Madrid.
Francisco Martínez Lozano	Jefe Admón. Hacienda	19.898,66	80 por 100 ...	24.873,33	3- 6-53	Valencia.
Bartolomé Crespo Urbarri	Jefe Admón. O. Públicas	19.898,66	80 por 100 ...	24.873,33	21- 8-53	Cáceres.
Lorenzo Castañosa Vara	Cartero Urbano	10.920,00	80 por 100 ...	13.650,00	13- 8-53	Barcelona.
José Martínez Cabrera	Cartero Urbano	7.279,99	60 por 100 ...	12.133,33	23- 6-53	Barcelona.
Mariano Fernández González	Portero Ministerios Civiles	7.279,99	60 por 100 ...	12.133,33	23- 4-53	Valladolid.
Adolfo Herrera Pajuelo	Peón de la Maestranza	3.780,00	—	—	30- 4-53	Cádiz.
Juan Antonio Fuster Pérez	Peón de la Maestranza	2.362,50	—	—	29- 9-52	Cádiz.
Gaspar Fernández de León	Aux. Administrativo Maestranza	3.150,00	—	—	17- 5-52	Cádiz.
Antonio Muriel Rodríguez	Peón de la Maestranza	2.835,00	—	—	9- 9-52	Cádiz.
Francisco Rafael García Sucino	Operario de la Maestranza	5.460,00	—	—	9- 2-53	Cádiz.
Manuel Vázquez Ramos	Peón de la Maestranza	2.835,00	—	—	24- 2-51	Cádiz.
Angel Nieto Lebrero	Peón de la Maestranza	3.780,00	—	—	19- 8-52	Cádiz.
Francisco Márquez Aléu	Operario de la Maestranza	4.095,00	—	—	13- 7-50	Cádiz.
Eusebio Castillo Bayo	Portero Ministerios Civiles	8.493,32	80 por 100 ...	10.616,66	15- 8-53	Madrid.
Pedro Pío Pérez Ogueta	Cartero Urbano	5.460,00	40 por 100 ...	13.650,00	12- 7-53	Madrid.
Domingo de las Barcenas y López Mollinedo	Embajador de España	24.000,00	80 por 100 ...	30.000,00	16- 4-53	Madrid.
Baldomero Ruiz Vallejo	Operario de la Maestranza	4.095,00	—	—	1-12-52	Cádiz.
Tomás Venega Delgado	Operario de la Maestranza	4.095,00	—	—	26- 1-53	Cádiz.
Julio Espín Edreira	Jefe Admón. Hacienda	16.016,00	80 por 100 ...	20.020,00	22- 7-53	La Coruña.
Luis Navalón Laosa	Inspector Policía	16.016,00	80 por 100 ...	20.020,00	26- 8-53	Cartagena.
Francisco de Paula Nebot y Torrens	Catedrático Ed. Nacional	21.840,00	80 por 100 ...	27.200,00	12- 7-53	Barcelona.
Francisco Cassa Camero	Jefe Admón. Agricultura	19.898,66	80 por 100 ...	24.873,33	1- 9-53	Huelva.
Júlia Arias Durán	Aux. Mayor Telégrafos	14.560,00	80 por 100 ...	18.200,00	17- 4-53	Salamanca.
Angela Mendoza Ojeda	Aux. Mayor Telégrafos	14.560,00	80 por 100 ...	18.200,00	6- 9-53	Sevilla.
Miguel Espallárquez y Sanz	Guardián Prisiones	4.549,99	60 por 100 ...	7.583,33	1- 3-53	Ceuta.
Teófilo Caramazana López	Cartero Urbano	7.279,99	60 por 100 ...	12.133,33	22- 7-53	Zamora.
Ricardo Andréu Campos	Cartero Urbano	3.033,33	25 por 100 ...	12.133,33	15- 8-53	Barcelona.
Gabriel Artes López	Celador Telecomunicación	8.493,32	80 por 100 ...	10.616,66	21- 8-53	Almería.
Salvador Gálvez Carmona	Jefe Admón. 1.ª ascenso	19.898,66	80 por 100 ...	24.873,33	7- 9-53	Guadalajara.
Francisco Ibáñez Bagues	Cartero Urbano	8.190,00	60 por 100 ...	13.650,00	24- 8-53	Valencia.
José María Barbosa San Emeterio	Jefe Superior Admón.	19.898,66	80 por 100 ...	24.873,33	13- 8-53	Santander.
Angel Cifuentes Pérez	Operario Maestranza	4.095,00	—	—	16- 8-52	Cádiz.
Antonio Frex Porras	Portero Ministerios Civiles	10.920,00	30 por 100 ...	13.650,00	10- 9-53	Madrid.
Manuel Román Santos Redondo	Celador Forestal	8.493,32	80 por 100 ...	10.616,66	10- 8-53	Salamanca.
Antonio Cejudo Luque	Cartero Urbano	1.400,00	40 por 100 ...	3.500,00	4- 2-49	Sevilla.
Diego Fernández Sánchez	Capataz Forestal	2.730,00	30 por 100 ...	9.100,00	2- 8-53	Córdoba.
Mariano Pastor León	Guarda Forestal	8.493,32	80 por 100 ...	10.616,66	20- 8-53	Valencia.
Gabriel Cabeza Martín	Capataz Forestal	7.280,00	80 por 100 ...	9.100,00	9- 8-53	Palencia.
Pedro Juan Nogueroles y Lioret	Celador Telecomunicación	8.493,32	80 por 100 ...	10.616,66	1- 9-53	Alicante.
José Ramírez de Aguilera y Aguado	Jefe Admón. Telégrafos	19.898,66	80 por 100 ...	24.873,33	25- 7-53	Alicante.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

Ramón Viejo Otero	Maestro Nacional	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	5- 9-53	Zamora.
Juan Panero Buerriera	Idem	13.520,00	80 por 100 ...	16.900,00	29- 8-53	Zamora.
Fidela González Pérez	Maestra	5.408,00	40 por 100 ...	13.520,00	2- 3-53	Pontevedra.
Amelio Cañedo López	Maestro	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	23- 8-53	Gijón.
Teresa Rodríguez González	Maestra	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	18- 3-53	Salamanca.
Rafael Centeno Crespo	Maestro	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	6- 9-53	Madrid.
Dolores Ruiz Morales	Maestra	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	17- 8-53	Sevilla.
Martín Sáenz Pascual	Maestro	2.100,00	70 por 100 ...	3.000,00	21- 5-53	Vizcaya.
Carmen Guerra Helguedas	Maestra	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	1- 9-53	Madrid.
Desamparados Quiles Navarro	Idem	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	16- 5-53	Alicante.
Angeles Gómez Enriquez	Idem	6.084,00	60 por 100 ...	10.140,00	1- 7-53	Málaga.
Antonio Molto Iborra	Maestro	12.168,00	80 por 100 ...	15.210,00	28- 7-53	Alicante.
Cándida Pérez Viejo	Maestra	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	15- 5-53	Barcelona.
Adela Merchante Carrillo	Idem	12.168,00	80 por 100 ...	15.210,00	8- 9-53	Madrid.
Cruz Martínez Pujol	Idem	12.168,00	80 por 100 ...	15.210,00	7- 6-53	Alicante.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Pesorería en que se domicilia el pago
Pilar Bull Salas	Maestra Nacional	3.380,00	20 por 100 ...	16.900,00	1- 7-53	Zaragoza.
Laura Calamita Teijeiro	Idem	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	21- 6-53	León.
Juan Manrique Sanz	Maestro	12.168,00	60 por 100 ...	15.210,00	17- 9-53	Soria.
Gervasio Sanz Ruiz	Idem	14.872,00	80 por 100 ...	18.590,00	26- 6-53	Burgos.
Amalia Sotillos Mínguez	Maestra Nacional	8.112,00	80 por 100 ...	10.140,00	11- 7-53	Soria.
Serafin Catalá Lull	Maestro	12.168,00	80 por 100 ...	15.210,00	6- 8-53	Valencia.
Elisa Calvete Hernández	Maestra	9.126,00	30 por 100 ...	15.210,00	21- 7-53	Madrid.
Abelardo Pérez Olivares	Maestro	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	5- 9-53	Madrid.
Victor Luis de la Torre Gutiérrez	Idem	4.320,00	40 por 100 ...	10.800,00	1- 7-51	La Coruña.
Rosa Paz Fernández	Idem	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	15- 8-53	La Coruña.
Domingo Ramos Martínez	Maestro	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	13- 7-53	León.
Mariano Vicente García	Idem	13.520,00	80 por 100 ...	16.900,00	22- 8-53	Palencia.
José González Álvarez	Idem	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	29- 8-53	Oviedo.

PENSIONES CIVILES

Encarnación Duro Ballester (V.)	Jefe Telégrafos	5.005,00	4.ª parte	20.020,00	1- 6-53	Melilla.
Francisca Hernández Jiménez (V.)	Guardia Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	2- 4-53	Santander.
Encarnación Costa Ruiz (V.)	Cartero Urbano	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	22-11-50	Cartagena.
Busó Martínez (H.)	Ingeniero	2.750,00	Trasmisión		30- 1-53	Madrid.
Joaquina Cardona Dumpierrez (viuda)	Agente Judicial	3.033,33	4.ª parte	12.133,33	9- 7-53	Madrid.
Maria Pilar Gómez Pomar (H.)	Jefe Estadística	5.000,00	25 por 100	20.000,00	27- 6-53	Madrid.
Maria Pilar Arévalo Carretero (H.)	Catedrático	5.000,00	Trasmisión		8- 6-53	Madrid.
Florencia Esteban González (V.)	Jefe Hacienda	5.005,00	4.ª parte	20.020,00	18- 7-53	Madrid.
Menéndez Martínez (H.)	Capataz Telégrafos	2.000,00	Por sueldo	7.200,00	25-12-52	Gijón
Maria del Carmen Acero Escatillar (huérfana)	Oficial Aduanas	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	30-10-52	Barcelona.
Dolores Malaret Busquets (V.)	Jefe Correos	3.750,00	4.ª parte	15.000,00	13- 4-53	Barcelona.
Díaz Romero (H.)	Sobrestante O. Públicas	1.425,00	Trasmisión		6- 2-53	Madrid.
Maria Sánchez Díaz (V.)	Cartero Mayor	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	3- 8-53	Cartagena.
Estefanía Martínez Segura (V.)	Celador Forestal	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	19- 6-53	Logroño.
Julia Ramos Madera (H.)	Portero	2.000,00	Trasmisión		14- 4-51	Las Palmas.
Maria Carmen Madrid Andrade (viuda)	Maquinista Sanitario	2.000,00	Por sueldo	7.800,00	29- 9-52	Madrid.
Maria Carmen Ruiz González (V.)	Operario Maestranza	1.769,62	15 por 100	11.797,50	23- 8-51	Cádiz.
Juán Martínez Rubio (V.)	Jefe Topógrafo	4.891,25	4.ª parte	19.565,00	2- 7-51	Guadalajara.
Basilisa Calvo de Dios (V.)	Cartero Urbano	2.047,50	15 por 100	13.650,00	17- 7-53	Zamora.
Maria Villa Vázquez (V.)	Celador Mayor	5.460,00	4.ª parte	21.840,00	11- 1-53	Oviedo.
Juana Mínguez Entrena (V.)	Subalterno Correos	3.033,33	4.ª parte	12.133,33	7- 6-53	Madrid.
Maria Carmen Curto y Ortiz (V.)	Jefe Prisiones	2.730,00	15 por 100	18.200,00	18- 1-53	Cáceres.
Maria Teresa Ayuso Urbina (H.)	Comisario	2.775,00	Trasmisión		17- 8-51	Madrid.
Laura Herrero Villarroya (V.)	Perito Agrícola	6.218,33	4.ª parte	24.873,33	1- 8-53	Teruel.
García Velasco (H.)	Jefe Hacienda	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	2- 7-53	Burgos.
Maria Posada Solis (H.)	Fiscal Audiencia	4.125,00	Trasmisión		2- 7-52	Oviedo.
Muñoz Alamo (H.)	Agente Investigación	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	1- 8-51	Madrid.
Rosario Aguirre López (H.)	Presidente Consejo Minería	4.500,00	Trasmisión		27- 4-53	Madrid.
Durán Rodríguez (H.)	Secretario Juzgado	2.500,00	Trasmisión		1- 4-53	Badajoz.
Encarnación Ramirez Crisolia (V.)	Jefe Hacienda	6.635,41	4.ª parte	26.541,66	6- 9-53	Madrid.
Peyró Chacqués (H.)	Archivero	2.000,00	Trasmisión		28- 6-53	Valencia.
Anzela Navares Medrano (V.)	Auxiliar Mayor	4.550,00	4.ª parte	18.200,00	7- 9-53	Madrid.
Rodríguez Guerrero (H.)	Profesor Caligrafía	2.000,00	Por sueldo	7.000,00	17-12-52	Toledo.
Maria Campos Ranca (V.)	Celador Forestal	2.654,16	4.ª parte	10.616,66	6- 6-53	Málaga.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

Escolástica López Sansomán (H.)	Maestro Nacional	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	28- 9-52	Barcelona.
Misericordia Dorado Nuñez (V.)	Idem	4.647,50	4.ª parte	18.590,00	21- 8-53	Toledo.
Dolores Rodríguez Vicioso (V.)	Idem	2.281,50	15 por 100	15.210,00	22- 6-53	Toledo.
M.ª Mercedes Monzon Gil (H.)	Idem	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	7-12-52	Murota.
Pilar Sánchez Valiente (H.)	Idem	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	2- 3-53	Madrid.
Avelina, María Angeles y Antonia Rodríguez Acitores (H.)	Idem	4.647,50	4.ª parte	18.590,00	14- 6-53	Madrid.
Angeles Hernández Monterde (viuda)	Idem	3.802,50	4.ª parte	15.210,00	28- 2-53	Valencia.
Candelaria de Cózar Herrera (V.)	Idem	4.647,50	4.ª parte	18.590,00	23- 6-53	Málaga.
Isabel Pons Cerverón (V.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.000,00	21- 1-53	Valencia.
Salvadora Polo Guillemin (H.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.000,00	22- 3-52	Valencia.
Maria Concepción Torró Caloto (V.)	Idem	3.380,00	4.ª parte	13.520,00	12- 8-53	Lugo.
Benilde Quintanilla Possetti (V.)	Idem	3.802,50	4.ª parte	15.210,00	15- 6-53	Vizcaya.
Maria Nacher Selma (H.)	Idem	1.066,66	Trasmisión		16- 4-53	Valencia.
Maria Victoria González de Molina Páez (H.)	Idem	5.070,00	4.ª parte	20.280,00	17- 2-53	Málaga.
Eduardo, Alberto y Federico Alcázar García (H.)	Idem	2.535,00	15 por 100	16.900,00	1- 6-53	Málaga.
Adelaida Morláns Cuelto (V.)	Idem	5.070,00	4.ª parte	20.280,00	30- 6-53	Lérida.

MESADAS

Moreno Caldero (H.)	Peón Caminero	1.064,55	5 mesadas	2.555,00	18- 9-53	Sevilla.
Maria Teresa Suárez Bolívar (V.)	Juez Comarcal	5.398,31	3 y media	18.200,00	21- 9-53	Granada.
Rosa Alenta Culleres (V.)	Peón Caminero	2.141,80	6 mesadas	5.140,41	24- 9-53	Lérida.
Maña Alvarez García (V.)	Peón Caminero	745,20	5 mesadas	1.788,50	28- 9-53	Lérida.

R E S U M E N

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	494.294,95
» las Jubilaciones del Magisterio.....	332.194,00
» las Pensiones Civiles	107.074,58
» las Pensiones del Magisterio.....	52.283,99
» las Mesadas	9.259,86
Total	1.015.107,38

Madrid, 21 de octubre de 1953.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Haciendo pública la permuta solicitada por don José Valls Gras y don Manuel Peña Martínez de las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que, respectivamente, desempeñan en los Ayuntamientos de Mora la Nueva y Pont de Armentera (Tarragona).

Don José Valls Gras y don Manuel Peña Martínez, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en las plazas de los Ayuntamientos de Mora la Nueva y Pont de Armentera y agregado (Tarragona), respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 26 de julio de 1943, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones, si lo estiman conveniente, cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señalados en la Orden ministerial citada no se hubiesen formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1954.—El Director general, José A. Palanca.

Haciendo pública la permuta solicitada por don Francisco López Vilches y don Antonio Gallano Ramírez de las plazas que, respectivamente, desempeñan de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en los Ayuntamientos de Colomera y Churriana de la Vega (Granada).

Don Francisco López Vilches y don Antonio Gallano Ramírez, Médicos del

Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en las plazas de los Ayuntamientos de Colomera y Churriana de la Vega (Granada), respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 26 de julio de 1943, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones, si lo estiman conveniente, cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señalados en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado reclamación alguna.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 15-3-1954.

C. P. N. núm. 5.627, expedido en 4-10-1950 (sustituye y anula al 3.417, expedido en 11-11-1942)

M A S, G O B E R N A & M O S S O, I N G. S L.

Fábrica de ascensores y aparatos de elevación.—Oficinas y talleres, Pamplona 93/99. Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
	Unidades	Unidades
Ascensores y montacargas	60	80
Grúas hasta 10 Tm.	20	30
Grúas superiores a 10 Tm.	6	10
Polipastos «Magomo»	100	200

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y simultánea de los artículos consignados.

Tanto en ascensores como en grúas se construyen todos los elementos de que se componen, con excepción de los motores eléctricos, cable de elevación y accesorios de fabricación, como cojinetes de bolas, etc. Se construyen, en cambio, motores eléctricos de tipo especial para diversos aparatos de elevación.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona octava (Avila, Cáceres, Toledo). (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE CÁCERES					
<i>Bohonal de Ibor:</i>					
1.370	Sánchez Barroso, Manuel	18.000	1.376	Sánchez Nuevo, Juan	6.000
1.371	Sánchez Escudero, Inocente	10.000	1.377	Sánchez Crellana, Isidoro	8.000
1.372	Sánchez Escudero, Wenceslao	7.000	1.378	Sánchez Rebollo, Mariano	4.000
1.373	Sánchez Martín, José	8.000	1.379	Sánchez Rodríguez, Angel	6.000
1.374	Sánchez Mateos, Lucía	4.000	1.380	Sánchez Simón, Juan	5.000
1.375	Sánchez Nuevo, Alberto	12.000	1.381	Sánchez Zamora, Félix	5.000
			1.382	Santos Navas, Juan	12.000
			1.383	Serrano Domínguez, Damián	5.000
			1.384	Serrano Domínguez, Gregorio	3.000
			1.385	Simón Encinas, Daniela	5.000

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
1.386	Simón Encinas, Santiago	8.000		<i>Casas de Belvis:</i>	
1.987	Simón Gómez, Emimo	25.000			
1.388	Simón Herrero, Ramon	8.000	1.437	Muñoz Fernández, Emilio	7.000
1.389	Simón Orellana, Emiliana	5.000		<i>Casas de Miravete:</i>	
1.390	Simón Peraleda, Casimira	2.000			
1.391	Simón Rebollo, Tomás	7.000	1.438	Fernández Cordero, Laurentino	7.000
1.392	Simón Sánchez, Cándido	5.000	1.439	López Martín, Prudencio	6.000
1.393	Simon Sánchez, Faustino	6.000	1.440	Montero Montero, Armando	5.000
1.394	Simón Sánchez, Rufino	20.000	1.441	Moreno Moreno, Pedro	20.000
1.395	Suárez Peraleda, Mateos	5.000	1.442	Moreno Naharro Joaquín	9.000
1.396	Utrilla Fernández, Cipriano	6.000	1.443	Moreno Naharro, Andrés	20.000
1.397	Utrilla Sánchez, Pablo	5.000	1.444	Moreno Ortega Norberto	70.000
1.398	Vialas Barroso, Enrique	2.000	1.445	Sánchez Monte, Lauro	8.000
1.399	Vialas Barroso, Julián	4.000	1.446	Serrano Pérez, Gumersindo	4.000
1.400	Vialas Encinas, Julián	16.000		<i>Casatejada:</i>	
1.401	Vialas Encinas, Zacarías	5.000			
1.402	Villa Fernández, Pablo	2.000	1.447	Ballesteros González, Isaac	7.000
	<i>Campillo de Deleitosa:</i>		1.448	Colonización y Crédito Agrícola, S. A.	500.000
1.403	Barguño Llave, Emiliano	3.000	1.449	Corisco Izquierdo, Valeriano	90.000
1.404	Carrasco Muñoz, Aurelio	5.000	1.450	Explicgo Paniagua, Catalino	220.000
1.405	Carrasco Rivero, Aurelio	4.000	1.451	Fernández Breñas, Julio	1.000.000
1.406	Escudero Salas, Victoriano	6.500	1.452	Fernández Jiménez, Jacinto	9.000
1.407	Muñoz Muñoz, Tomás	4.000	1.453	Gaencia Criado, Antonio	7.000
1.408	Muñoz Porras, Francisco	6.000	1.454	García Muñoz, Emiliano	30.000
1.409	Muñoz Sánchez, Felipe	3.000	1.455	Gómez de la Calle, Claudio	3.000
1.410	Muñoz Sánchez, Plácido	6.000	1.456	Gómez González, Feliciano	4.000
1.411	Porras Muñoz, Román	2.000	1.457	Jiménez Casas, Victoriano	7.000
1.412	Porras Muñoz, Timoteo	6.000	1.458	Jiménez León, Dorotea	15.000
1.413	Porras Rivero Fernando	4.000	1.459	León Cáceres, Sandalio	40.000
1.414	Porras Salas, Felipe	8.000	1.460	Manzanque Cerratos, Antonia	7.000
1.415	Rivero Porras, Abdón	8.000	1.461	Márquez Pérez, Urbano	8.000
1.416	Rivero Porras, Aurelio	6.000	1.462	Martin Parrales, Juan	32.000
1.417	Rivero Porras, Cayetano	8.000	1.463	Masa Corisco, Aniceto	6.000
1.418	Rivero Porras, Cirilo	40.000	1.464	Murillo Avila, Miguel	12.000
1.419	Rivero Sánchez, Francisco	7.500	1.465	Ramos Gómez, Luis	15.000
1.420	Rivero Sánchez, Juan	7.000	1.466	Sánchez Serradilla, Jaime	200.000
1.421	Salas Sánchez, Agapito	2.000	1.467	Yuste Domínguez, Emiliano	14.000
1.422	Salas Sánchez, Alejo	9.000		<i>Cas'añar de Ibor:</i>	
1.423	Salas Sánchez Domingo	5.000			
1.424	Sánchez Alvarez, Eusebio	10.000	1.468	Alvarez Casas, Modesta	12.000
1.425	Sánchez Carrasco, Julián	6.000	1.469	Aparicio González, Concepción	6.000
1.426	Sánchez Jiménez, Francisco	3.000	1.470	Aparicio Sánchez, Patricio	5.000
1.427	Sánchez Muñoz, Rosendo	8.500	1.471	Aparicio Sánchez, Patricio	5.000
1.428	Sánchez Porras, Damián	15.000	1.472	Blázquez Bayán, Antonio	5.000
1.429	Sánchez Porras, Ignacio	8.000	1.473	Borja Martín, Flora	7.000
1.430	Sánchez Porras, Lorenzo	8.000	1.474	Bote Urrea, Gregorio	30.000
1.431	Sánchez Porras, Valentín	6.000	1.475	Campos Trufillo, Emiliano	2.000
1.432	Sánchez Rivero, Félix	2.000	1.476	Cerro Muñoz, José del	40.000
1.433	Sánchez Salas, Tomás	8.000	1.477	Corcho Ramiro, Remigio	15.000
1.434	Sánchez y Sánchez, Clemente	8.000			
1.435	Sánchez y Sánchez, Isidoro	2.500			
1.436	Sánchez y Sánchez, Maximiano	4.000			

(Continuará.)

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 25 de marzo de 1954

Ha de constar de siete series de 58.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a 10 pesetas; distribuyéndose 4.007.220 pesetas en 8.474 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	400.000
1 de	200.000
1 de	100.000
8 de 6.000	48.000
1.782 de 1.000	1.782.000
579 de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	579.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	99.000
99 ídem de 1.000 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	99.000
99 ídem de 1.000 ídem íd., para	

Premios de cada serie	Pesetas
los 99 números restantes de la centena del premio tercero	99.000
2 aproximaciones de 6.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	12.000
2 ídem de 3.000 ídem íd., para los del premio segundo	6.000
2 ídem de 1.660 ídem íd., para los del premio tercero	3.320
5.799 reintegros de 100 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	579.900
8.474	4.007.220

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1 en anterior es el número 58.000, y si éste fuese el acertado el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas se sobreentiende de que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran

agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de pesetas 1.000, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio. Único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes. Madrid, 15 de julio de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.